



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

INFORME N° 301/2020

16 DE NOVIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final de Investigación Especial N° 301 de 2020

Municipalidad de Quillón

Objetivo: Verificar la existencia de eventuales irregularidades sobre materias de contratación de personal, control de jornada de trabajo y pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales, principalmente con cargos de jefatura, además de constatar posibles errores en procesos administrativos, eventuales irregularidades de carácter financiero, funcionarios con doble contrato, honorarios y nombramientos improcedentes, entre otros aspectos.

Preguntas de Auditoría:

¿Dio cumplimiento la municipalidad a la legalidad del gasto en las operaciones y transacciones efectuadas?

¿Verificó la entidad que los trabajadores a honorarios cumplan con los horarios pactados y presten efectivamente los servicios contratados?

¿Efectuó el municipio las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que maneja, de acuerdo a la normativa vigente?

Principales Resultados:

- No se acreditó la efectiva realización de las labores contratadas a honorarios durante el periodo en revisión, por las sumas ascendentes a \$16.902.672, \$6.900.000 y \$14.350.000, con los señores Roberto Venegas Ocampo, Bernardo Gajardo Salazar y Daniel Coloma Hueico, respectivamente, por lo que deberá respaldar fehacientemente la prestación de los servicios contratados o adoptar las medidas para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los prestadores de servicios y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas, lo que deberá ser remitido en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.
- Sobre la contratación a honorarios del señor Patricio Torres Castillo, la entidad comunal tendrá que acreditar documentadamente la efectiva prestación de los servicios contratados por el DESAM, durante el periodo en revisión, o adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los prestadores de servicios y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas ascendentes a \$37.330.500, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

En el caso de no cumplirse lo expuesto en los párrafos anteriores, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó la ausencia de conciliaciones bancarias, deficiencias en la elaboración de estas, además de existir partidas sin ajustar de conformidad a los instructivos, procedimientos y normativa contable vigente, por lo que el municipio deberá confeccionar las conciliaciones bancarias faltantes y regularizar los ajustes respectivos, aspectos que serán validados en la etapa de seguimiento.

En virtud de lo expuesto en párrafos precedentes, la Municipalidad de Quillón deberá, además, incoar un procedimiento disciplinario que permita determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y, en su oportunidad, aquel que le ponga término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} W009357/2019
W010043/2019
W010286/2019
401.518/2019
401.351/2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 301 DE 2020, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
ÁREA DE GESTIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN.

CHILLÁN, 16 de noviembre de 2020.

Esta Contraloría Regional ha recibido diversas denuncias con reserva de identidad y una presentación efectuada por doña Miriam Pérez Morales, concejala, las que se refieren a la existencia de eventuales irregularidades en la Municipalidad de Quillón, sobre materias de contratación de personal, control de jornada de trabajo y pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales, principalmente con cargos de jefatura.

Lo anterior incluye la existencia de posibles errores en procesos administrativos, eventuales irregularidades de carácter financiero, funcionarios con doble contrato, además de honorarios y nombramientos improcedentes, entre otros aspectos.

JUSTIFICACIÓN

En virtud de los antecedentes presentados por los recurrentes y atendida la importancia de las materias denunciadas, se estimó necesario efectuar el presente trabajo de fiscalización.

Asimismo, a través de esta investigación especial, la Contraloría Regional de Ñuble busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión efectuada se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

La fiscalización tuvo por finalidad investigar los hechos denunciados por los recurrentes, es decir, verificar la efectividad de las irregularidades en la otorgación, autorización, ejecución y pago de las horas extraordinarias, como, asimismo, revisar el registro y control de la jornada laboral de los funcionarios. De igual forma, revisar las modalidades de contratación de las personas denunciadas.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE ÑUBLE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como cuestión previa, es preciso señalar que la Municipalidad de Quillón es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comunidad, según lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

En relación con lo anterior, corresponde precisar que el artículo 56 de la citada normativa, dispone que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y, en tal calidad, le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

Cabe señalar que, con carácter reservado y mediante el oficio N° E19499, de 2020, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Quillón, el Preinforme de Investigación Especial N° 301, de igual anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieren, lo que se concretó a través del oficio N° 359, del mismo año, documento que ha sido considerado para la emisión del presente informe.

METODOLOGÍA

La presente investigación se ejecutó de conformidad con los artículos N°s 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; y, con los procedimientos de control señalados en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos e informes, la realización de entrevistas y validaciones en terreno, la evaluación de aspectos de control interno relacionados con la materia fiscalizada y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, conforme con los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) y Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la resolución N° 20, de 2015, donde de acuerdo a la complejidad del hecho observado se determinará la responsabilidad sobre la validación de su cumplimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Quillón, entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019, se pagó un total de \$2.680.696.234, por concepto de remuneraciones, correspondientes a 47 funcionarios de planta en ambos años, y a 40 y 45 personas a contrata para los años 2018 y 2019, respectivamente.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando los funcionarios mencionados en las referencias, y se efectuó una revisión a los meses de febrero, marzo, abril y diciembre de 2018 y febrero a marzo de 2019, siendo 9 empleados de planta en los dos periodos, 11 personas a contrata para el 2018 y 10 para el 2019, correspondiente a \$213.852.578 lo que equivale a un 7,98% del universo. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 1: Universo y Muestra Personas de Planta y Contrata.

PERSONAL	AÑO	UNIVERSO		MUESTRA		REVISIÓN
		\$	#	\$	#	
Contrata	2018	470.736.422	40	51.871.317	11	11,02%
	2019	556.588.312	45	42.695.882	10	7,67%
Planta	2018	837.496.860	47	70.030.700	9	8,36%
	2019	815.874.640	47	49.254.679	9	6,04%
Total general		2.680.696.234		213.852.578		7,98%

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.

Así mismo, se consideró a tres trabajadores como partidas adicionales, los que se encuentran prestando servicios en el municipio a través de contratos a honorarios. El detalle se presenta en anexo N° 1.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, datos obtenidos, y considerando la normativa vigente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el ejercicio de la función fiscalizadora, se evaluó y verificó la aplicación de las Normas de Control Interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a la revisión de la documentación e información proporcionada por la entidad edilicia, detectando las siguientes observaciones:

1. Falta de revisión de los procesos por parte de la Dirección de Control.

Al respecto, se puede indicar que el funcionario municipal Daniel Coloma Hueico, designado como Director de Control,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según consta en el decreto alcaldicio N° 4.109, de 2018, durante el transcurso de los años 2018 y 2019, no había efectuado revisiones a materias tales como: conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la entidad, inventarios de bienes, evaluación del sistema de control interno general de la Municipalidad de Quillón para garantizar que la entidad cuente con programas de control y planificación de sus actividades. Tampoco ha efectuado arquezos de fondos y auditorías al proceso de recursos humanos y compras públicas.

Lo expuesto no se aviene con lo establecido en las letras a), b) y c) del artículo 29 de la ley N° 18.695, prevén, en lo que importa, que la unidad de control municipal tiene como funciones las de realizar la auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; de controlar la ejecución financiera y presupuestaria; y de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible.

Enseguida, cabe indicar que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

De igual modo, se advierte una desatención a lo establecido en las letras a) y b) del numeral 4 del capítulo I de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan que el control interno de un determinado servicio contempla, entre otras funciones, la vigilancia y supervisión de sus operaciones, debiendo “adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia”.

En su respuesta el municipio señala que el Director de Control, a través de oficio N° 49, de 8 de julio de 2019, realizó una serie de requerimientos a la Dirección de Administración y Finanzas tendientes a la confección y posterior revisión de las conciliaciones bancarias de la entidad, así como informando de ello a la administración municipal de la época, según también dan cuenta los oficios N° 38 de 16 de marzo, N° 76 de 22 de junio, y N° 89, todos del año 2020.

Asimismo, informa que, en relación a la revisión de inventario, se desarrollaron dos auditorías de activo fijo municipal durante el año 2019, a los Departamentos de Salud y de Educación Municipal, además, de haber participado en la elaboración e implementación del "Reglamento de Inventario Municipal" aprobado por decreto alcaldicio N° 2.955, de 7 de julio de 2019, de igual forma indica haber realizado fiscalización al inventario municipal con fecha 22 de julio de 2020, según consta de oficio N° 87, de ese mismo año.

Luego, con respecto a la falta de evaluación del sistema de control interno del municipio, se manifiesta que el Director de Control efectuó acciones de fiscalización en diversas unidades y procesos municipales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

durante los años 2019 y 2020, con la finalidad de velar por el cumplimiento del principio de legalidad y la debida cautela del patrimonio municipal, tales como la revisión a procesos de entrega de viviendas sociales, cumplimiento de los contratos de comodato de inmuebles municipales y subvenciones, entre otras materias, según consta del oficio N° 107, de 2020 de la unidad de control.

Respecto a la falta de arqueos de fondos, agrega que a julio de 2020 se han realizado diversos controles, incluyendo la caja municipal, caja del departamento de cementerios, caja de fondos menores de las diversas unidades municipales, entre otras, según dan cuenta los respaldos documentales adjuntos al citado oficio N° 107.

En relación a la falta de auditorías al proceso de recursos humanos, indica que se realizaron acciones de fiscalización durante el año 2019, así da cuenta el oficio N° 4, de 10 de enero de 2019, en el que se observan situaciones relacionadas con el incumplimiento de la jornada laboral de funcionarios municipales, además se refiere haber observado el incumplimiento del reglamento de trabajos extraordinarios a la unidad de recursos humanos según oficio N° 60 de 26 de agosto de 2019.

Añade que se crearon los manuales de Uso y Rendición de Fondos a Rendir aprobado por decreto alcaldicio N° 1.723 de 16 de abril de 2019 y el Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de Quillón aprobado por decreto N° 110 de 11 de enero de 2019.

En cuanto a la auditoria operativa interna de la municipalidad, manifiesta que dicha dirección desarrolla una actividad de control permanente y posterior respecto a los procesos de pagos, por lo que se revisaron durante el año 2019, 7.594 decretos de pagos, tanto del municipio, como de los Departamentos de Salud y Educación Municipal. Asimismo, expresa que durante el año 2020 se han revisado hasta la fecha 3.530 decretos de pagos, con los resultados que consigna en su oficio N° 105 de 19 de agosto de 2020.

En el mismo sentido, informa la representación de actos ilegales, como dan cuenta los oficios N°s 12 y 15 de 2020, aumentos de sueldos personal DAEM; oficios N°s 16, de 2019 y 5 de 2020, control de ejecución de obras municipales; oficio N° 76, de 2019 autorización irregular de horas extraordinarias, entre otros indicados en el citado oficio N° 105 de 2020, que se adjunta.

Sobre la materia, si bien se realizaron actividades posteriores a la visita de este Organismo de Control, es dable aclarar que la rutina de revisión de los decretos de pago no corresponde a una auditoría operativa del municipio, toda vez que son procedimientos distintos.

Dado lo anterior, y considerando además, que lo expuesto son hechos consumados, se mantiene lo observado, por lo que la Dirección de Control tendrá, en lo sucesivo, que efectuar auditorías operativas y revisiones periódicas de las conciliaciones bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Falta de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

De la validación efectuada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que posee esta Contraloría General, se constató que la Municipalidad de Quillón, no había efectuado los registros de las modificaciones de grados y nombramientos, de los funcionarios que se individualizan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 2: Funcionarios sin registro en SIAPER.

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	N° DECRETO	FECHA DECRETO	GRADO INFORMADO POR EL MUNICIPIO
Ana María Tornquist Castro	07.302.703-9	57	08-01-2015	8
Aníbal Andrés Ponce Concha	16.992.606-9	2.182	17-10-2019	14
Carlos Sánchez Espinace	11.790.457-1	5.079	28-12-2018	14
Christian Ortega Abarca	11.524.661-5	5.079	28-12-2018	15
Cristian Alexis Carrasco Jara	13.383.778-7	4.022	30-10-2018	14
Daniel Alfonso Paredes Rojas	15.165.526-2	5.079	28-12-2018	13
Gastón González Palma	16.685.071-1	5.079	28-12-2018	10
Gonzalo Andrés Bustos Muñoz	13.133.522-9	5.079	28-12-2018	13
José Fernando Alarcón Muñoz	10.080.375-5	1.980	07-06-2017	14
Orlando Bacigalupo Fierro	07.000.722-3	1.822	18-04-2019	10
Pavel Omar Arriagada Paredes	12.360.642-6	3.260	04-09-2018	10
Pedro Arriagada Sandoval	09.227.536-1	5.079	28-12-2018	13
Rene Antonio Garrido Cerda	10.233.163-K	3.067	13-11-2014	13
Vladimir Alberto Peña Mahuzier	09.334.459-6	3.874	02-12-2014	7
Roberto Venegas Ocampo	12.696.237-1	5.079	28-12-2018	10
Bernardo Gajardo Salazar	17.934.886-1	338	28-01-2016	10
Miguel Sanhueza Patiño	15.344.075-1	5.079	28-12-2018	10
Daniel Coloma Hueico	16.217.948-9	4.109	06-11-2018	8
Ana Lilian Sepúlveda Ponce	07.137.071-2	462	03-10-1994	13
Miguel Pedreros Medina	16.039.506-0	504	08-02-2018	(*)
Oswaldo Alcayaga Benavente	12.556.771-1	420	25-01-2019	
Patricio Torres Castillo	10.227.571-3	688	11-02-2019	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón y la información corroborada en SIAPER.

(*) Personal con contrato a Honorarios.

Lo expuesto, no se aviene con lo consignado en la resolución N° 573, de 2014, de este origen, que incorpora a la Municipalidad de Quillón, entre otras, al sistema de registro electrónico de decretos alcaldicios referidos a materias de personal, así como a lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte Instrucciones en Materia de Registro de Decretos Alcaldicios.

Lo anterior también vulnera lo establecido en las resoluciones N°s 10 de 2017 y 6 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, sobre Exención el Trámite de Toma de Razón, de las Materias de Personal que Indican.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio en su respuesta menciona que se regularizó lo objetado para los decretos alcaldicios N° 57, de 8 de enero de 2015 y N° 3.067 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Sobre la materia, corresponde mantener lo observado, mientras no se regularice en SIAPER el registro correspondiente a todos los decretos alcaldicios objetados, situación que se validará en la etapa de seguimiento.

3. Sobre conciliaciones bancarias.

Sobre la materia, es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Sin embargo, al carecer de ella, se produce un eventual desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Al respecto, para efectos del presente examen se analizaron 35 cuentas corrientes bancarias reflejadas en el balance de comprobación y de saldos al 30 de junio de 2019, descritas en anexo N° 2, de las cuales 20 se encuentran activas en las entidades financieras, y cuyos resultados se exponen a continuación:

3.1 Ausencia de conciliaciones bancarias.

La Municipalidad de Quillón, no había realizado las conciliaciones bancarias de 20 cuentas corrientes al 30 de junio de 2019, situación ratificada por don Gerardo Vásquez Navarrete, Director de Administración y Finanzas del citado municipio, mediante correo electrónico de 5 de julio de 2019. El detalle se presenta en anexo:

Tabla N° 3: Cuentas corrientes sin conciliaciones bancarias.

N° CUENTA CORRIENTE BANCARIA	DESCRIPCIÓN	BANCO	SALDOS AL 31-06-2019 \$	ÚLTIMA CONCILIACIÓN BANCARIA
210485110	Fondos Municipal	Itaú	2.477.978.448	31-05-2019
210485120	MIDEPLAN		97.475.911	28-02-2019
210485130	PRODESAL		20.166.088	31-05-2019
210485140	Fondos Seguridad y Oportunidades		12.037.265	31-03-2019
210485150	MINEDUC		38.591.098	28-02-2019
210485160	Fondos O.P.D.		5.561.769	31-05-2019
210485170	Donaciones Emergencias		0	Sin Conciliación
210485180	Servicio Municipal de Bienestar	26.496.897		
210485190	Fondos SEP	0	31-05-2019	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CUENTA CORRIENTE BANCARIA	DESCRIPCIÓN	BANCO	SALDOS AL 31-06-2019 \$	ÚLTIMA CONCILIACIÓN BANCARIA
210485545	SUBDERE		Con saldo contable	Sin Conciliación
210485438	Fondos Externos		401.583.040	31-05-2019
52509000018	Fondos Municipal		17.304.264	
52509000026	Fondos MIDEPLAN	Banco Estado	0	Sin Conciliación
52509000034	Fondos PRODESAL		4.777	
52509000042	Fondos Programa Puente		578.491	
52509000051	Fondos MINEDUC		0	
52509000069	Fondos OPD		0	
52509000140	Educación Preferencial		0	
52509021031	Donaciones Emergencias		571.435	
52509022232	Servicio Bienestar Municipal		0	

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, de este Organismo Superior de Control, que imparte instrucciones sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, cuyo numeral 3, letra e), indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

De igual forma, transgrede lo establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal, el cual indica que, en el punto 4 que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco.

En la respuesta se indica que se realizaron las conciliaciones bancarias de 16 cuentas corrientes que se estaban pendientes de ajuste en la contabilidad y se actualizaron al 31 de julio de 2020, adjuntando respaldo de 15, por lo que, se subsana la observación para esas cuentas corrientes.

En cuanto a las restantes que no fueron actualizadas o no se adjuntaron a la respuesta, se mantiene lo observado debiendo la entidad edilicia regularizar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes números 210485170, 210485180, 52509000140, 52509021031 y 52509022232, situación que se validará en la etapa de seguimiento.

3.2 Falta de revisión de las conciliaciones bancarias.

a) Se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes detalladas en el anexo N° 2, eran elaboradas y archivadas por doña Kristell Zapata Toro, sin embargo, en ellas no se consignaban firmas y timbres que dieran cuenta de la existencia de otras instancias de revisión y aprobación de las mismas, lo que no se aviene con los numerales 57 y 58 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, contraviene el numeral 59, el cual señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

b) De la revisión efectuada se observó, además, que doña Kristell Zapata Toro, contratada mediante la modalidad de honorarios, era quien realizaba las conciliaciones bancarias en el municipio.

Sobre el particular, cabe precisar que el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.834, permite contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución.

A su turno, el inciso segundo del mismo precepto, agrega que en forma excepcional se podrá pactar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos habituales, conforme a las normas generales.

Enseguida, es del caso consignar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha declarado, entre otros, en el dictamen N° 20.045, de 2003, que la señalada excepción opera siempre que se trate de cometidos específicos, esto es, labores puntuales del servicio, claramente individualizadas y determinadas en el tiempo.

Lo anterior, tiene importancia por cuanto el ejercicio de la facultad en análisis no puede significar que el órgano público llegue a desarrollar en forma indefinida actividades habituales empleando los servicios de personas contratadas bajo la indicada modalidad, ya que para ello el ordenamiento jurídico contempla las dotaciones de planta y los empleos a contrata, cuya finalidad es precisamente desarrollar las funciones permanentes de cada entidad, criterio que ha sido sostenido mediante los dictámenes N°s 36.610, de 2001 y 7.023, de 2005, de este Órgano Fiscalizador, entre otros.

En su respuesta, el municipio indica que las conciliaciones bancarias actualmente son responsabilidad de don Patricio Chávez Benavente, jefe de contabilidad del municipio, nombrado en calidad de titular mediante decreto alcaldicio N° 5.067, de 29 de noviembre de 2019 y como apoyo a este proceso se designó a doña Kristell Zapata Toro.

De igual forma, señala que a partir del año 2020, la revisión de las conciliaciones bancarias las efectúa el Director de Administración y Finanzas.

Sobre lo expuesto en los numerales precedentes y de los antecedentes entregados, se subsanan las observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.3 Cuentas corrientes sin movimientos.

Se constató la existencia de 8 cuentas corrientes de Banco Estado e ITAU que, al 30 de junio de 2019, no presentaban movimientos de operaciones por más de un año, estando 3 de ellas con fondos empozados, por la suma total de \$1.154.703, según se precisa en el siguiente cuadro:

Tabla N° 4: Cuentas corrientes sin movimientos.

N° CUENTA CORRIENTE BANCARIA	DESCRIPCIÓN	BANCO	SALDO AL 30-06-2019	ÚLTIMO MOVIMIENTO
210485170	Fondos Donaciones Emergencias	ITAU	0	Más de dos años
52509000034	PRODESAL	Banco Estado	4.777	12-01-2016
52509000042	Programa Puento		578.491	28-04-2016
52509000051	MINEDUC		0	01-12-2017
52509000069	Fondos O.P.D.		0	Más de dos años
52509000140	Educación Preferencial		0	28-02-2017
52509021031	Fondos Donaciones Emergencias		571.435	Más de dos años
52509022232	Servicio Bienestar Municipal		0	
Total			1.154.703	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.

La situación descrita pugna con lo señalado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo Contralor, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que mantienen.

Asimismo, el mantener fondos empozados por más de un año constituye una inobservancia de los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la citada ley N°18.575.

Sobre el particular, la municipalidad manifiesta que a la fecha no ha resuelto lo observado por esta Contraloría Regional.

Atendido lo expuesto, se debe mantener la situación objetada, debiendo el municipio agilizar el proceso de cierre de las cuentas corrientes antes señaladas, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

3.4 Cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa.

De la revisión efectuada al Balance de Comprobación y Saldos al 30 de junio de 2019, se constató que la Municipalidad de Quillón tenía 21 cuentas contables sin contar con las respectivas cuentas corrientes bancarias, las que a la fecha mantenían saldos por regularizar, situación que se visualiza a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Cuentas corrientes sin cuenta contable asociada.

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	BANCO	CUENTA CONTABLE	SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2019
210485545	SUBDERE	ITAÚ	1110328	-4.320.000
210485907	GORE		1110329	Sin Saldo
210485927	SENCE		1110330	
210485947	SENDA		1110331	
210485947	SERNAMEG		1110332	
04.66697-6	Fondos Municipales	Santander	1110301	-64.124.117
04-74632-5	Fondos Externos		1110302	-1.344.304
05-65362-2	Fondos JEC		1110303	14.000.572
04-66702-6	Bienestar Municipal		1110304	-206.040
60-7240-01	Fondos Municipales	Scotiabank	1110305	-1.775.480
60-20423-05	Fondos Externos		1110306	-31.979.657
62-92028-9	MIDEPLAN		1110307	23.700.366
49973264	Fondos Municipales	Corpbanca	1110308	44.691.397
49973272	MIDEPLAN		1110309	-7.547.162
49973310	Programa de Seguridad y Oportunidades		1110310	-22.515.109
49973299	PRODESAL		1110311	-47.545.462
49973361	Fondos O.P.D.		1110312	-12.847.055
49973345	MINEDUC		1110313	72.849.850
49973469	Fondos SEP		1110315	-69.020.219
50082960	Fondos Externos		1110316	44.852.379
49973418	Bienestar Municipal		1110317	284.400

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.

Lo descrito incumple el principio contable de exposición consignado en el oficio circular CGR N° 60.820, de 2005, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

Sobre la materia, el municipio indica que se han cerrado cinco cuentas contables, encontrándose en proceso la regularización de las restantes cuentas observadas.

Al respecto, corresponde mantener la observación, toda vez que el municipio no ha culminado el proceso de cierre de las cuentas contables bancarias, por lo que esa entidad tendrá que informar el cierre total de ellas, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

3.5 Sobre cuentas contables bancarias con saldo negativo.

Sobre el particular, se observó que en el Balance de Comprobación y Saldos al 30 de junio de 2019, las cuentas bancarias de la Municipalidad de Quillón presentaban saldos acreedores, no obstante que, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acuerdo a su naturaleza, las cuentas de activo deben tener saldo deudor. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 6: Cuentas corrientes con saldos acreedores.

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	CÓDIGO CUENTA CONTABLE	SALDO ACREEDOR AL 30-06-2019 EN \$
210485160	Fondos O.P.D.	1110325	5.547.298
210485545	SUBDERE	1110328	4.320.000
52509000034	PRODESAL	1110206	6.478.119
52509000051	Fondos MINEDUC	1110208	599.899
52509000069	Fondos O.P.D.	1110209	15.532.614
52509022241	Fondos Externos	1110210	299.058.860
04.66697-6	Fondos Municipales	1110301	64.124.117
04-74632-5	Fondos Externos	1110302	1.344.304
04-66702-6	Bienestar Municipal	1110304	206.040
60-7240-01	Fondos Municipales	1110305	1.775.480
60-20423-05	Fondos Externos	1110306	31.979.657
49973272	MIDEPLAN	1110309	7.547.162
49973310	Programa de Seguridad y Oportunidades	1110310	22.515.109
49973299	PRODESAL	1110311	47.545.462
49973361	Fondos O.P.D.	1110312	12.847.055
49973469	Fondos SEP	1110315	69.020.219

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.

Lo expuesto contraviene los principios de exposición y de relación fundamental de los estados financieros, contenidos en el citado oficio N° 60.820, de 2005, de este origen, el cual señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables; y que los resultados del proceso contable son informados en forma integral mediante estados que reflejan las situaciones financiera, patrimonial y presupuestaria, siendo éstos necesariamente complementarios entre sí, lo que no acontece en la especie, restándole confiabilidad a la información contenida en el sistema contable.

Sobre lo anterior, es del caso mencionar que los saldos de las cuentas del balance deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener Saldo Deudor y las cuentas de Pasivo e Ingresos Patrimoniales Saldo Acreedor.

La municipalidad en su respuesta menciona que se encuentra en proceso de regularización de lo observado, de acuerdo a la naturaleza del ejercicio contable del año, lo que ocurriría previo ajuste contable de las partidas observadas.

Sobre lo expuesto, corresponde mantener lo observado, mientras no se culmine con el proceso de revisión y regularización, materia que se validará en la etapa de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.6 Sobre partidas no conciliadas.

Se constató que, en la última conciliación bancaria realizada por la Municipalidad de Quillón, a la cuenta corriente de fondos municipales del Banco ITAU, al mes de junio de 2019, existían partidas sin conciliar por un total de \$1.323.970.598, las que no fueron aclaradas por la persona a cargo de confeccionarlas, doña Kristell Zapata Toro, contratada a honorarios y perteneciente al Departamento de Administración y Finanzas, las que se detallan a continuación:

Tabla N° 7: Detalle partidas no conciliadas.

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO EN \$
210485110	Fondos Municipales	Abonos en Cuenta Corriente, no registrado	516.958.326
		Depósitos en Tránsito	47.779.820
		Cargos en Cuenta Corriente no Registrado	759.232.452
TOTAL			1.323.970.598

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

En relación a lo anterior, se debe indicar que según lo establecido en el numeral 4 del citado oficio N° 20.101, de 2016, se debe mantener un adecuado control administrativo de las cuentas corrientes bancarias que permita confiar en la composición de su saldo.

Añade, el mencionado oficio, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

En su respuesta, el municipio señala que se encuentra conciliada la cuenta corriente al 31 de julio de 2020, no obstante, aún faltaría aplicar el ajuste en la contabilidad municipal, para culminar con las partidas no conciliadas.

Sobre lo expuesto, si bien resulta pertinente lo informado por el municipio, corresponde mantener lo observado, mientras no exista evidencia de la revisión y justificación de las partidas sin conciliar, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

3.7 Sobre cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados.

Se constató que la conciliación bancaria al 31 de mayo de 2019, de la cuenta corriente N° 210485110, Fondos Municipales, presentaba en el listado de cheques girados y no cobrados, documentos que se encontraban caducados, por la suma total de \$159.465.731, cuyo detalle se presenta en anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se ajusta a lo instruido por este Organismo Superior de Control, a través del oficio N° 60.820, de 2005, que en su capítulo II “Normativa específica”, dispone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta “Documentos Caducados”, sin afectar las cuentas de “Acreedores Presupuestarios”, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Agrega, el citado oficio que, en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios.

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216.01 documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre ajuste cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio N°36.640, de 2007, de este origen, tanto para lo referido al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N°8.236, de 2008, de este Organismo de Control).

Sobre la materia, el municipio informa que actualmente se encuentra en proceso de regularización de lo indicado.

Al respecto, se debe mantener lo observado, debiendo acreditarse la regularización de los cheques caducados, situación que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere a los numerales 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7, sobre ausencia de conciliaciones bancarias, cuentas corrientes sin movimientos, cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa, sobre cuentas contables bancarias con saldo negativo, partidas no conciliadas y cheques girados y no cobrados que se encuentren caducados, la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y, en su oportunidad, de aquel que le ponga término.

3.8 Sobre el procedimiento conciliatorio utilizado.

Se comprobó que la Municipalidad de Quillón elabora las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias utilizando un formato que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4, del oficio N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta se señala que la situación se encuentra en proceso de regularización, agregando que a partir del mes de agosto de 2020, se realizan las conciliaciones bancarias conforme al procedimiento dispuesto por este Organismo de Control.

Atendido lo expuesto por la entidad edilicia, corresponde mantener lo observado, mientras no se verifique que la ejecución de las conciliaciones bancarias se realiza bajo los parámetros establecidos en el citado oficio, materia que se validará en la etapa de seguimiento respectiva.

4. Procedimientos disciplinarios pendientes.

Se comprobó que al 5 de septiembre de 2019, la Municipalidad de Quillón no había concluido dos investigaciones sumarias y nueve sumarios administrativos, los que fueron ordenados instruir durante los años 2015 y 2019, mediante los actos administrativos que se señalan en anexo N° 4.

Consultado sobre el estado y la larga data de dichos procedimientos sumariales, el director de control titular se limitó a señalar, mediante correo electrónico 11 de julio de 2019, que los sumarios son secretos, sin proporcionar antecedentes respecto a la excesiva demora.

Al respecto, cabe precisar que según lo previsto en los artículos 124, inciso tercero, y 133, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las investigaciones sumarias no podrán exceder de cinco días, y la investigación de los hechos, en los sumarios administrativos, deberá realizarse en el plazo de veinte días.

Asimismo, el artículo 141 de la mencionada ley N° 18.883, dispone que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizar y determinar la responsabilidad del fiscal, sin perjuicio que, conforme lo dispone el artículo 28 de la anotada ley N° 18.695, le corresponde a la unidad jurídica de cada entidad edilicia supervigilar los procesos disciplinarios en tramitación (aplica dictamen N° 685, de 2013, de este Organismo de Control).

Finalmente, es del caso señalar que, en armonía con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 55.658, de 2014 y 91.846, de 2016, ambos de este origen, si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad administrativa de quién o quiénes originaron tal dilación.

La municipalidad en su respuesta solicita extensión de plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para informar con respaldo documental la situación descrita, toda vez que, pese a haberse instruido a los fiscales de las investigaciones y sumarios administrativos pendientes, para darles conclusión, a la fecha no se había tenido respuesta por parte de los funcionarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo expuesto, corresponde mantener lo observado, debiendo la autoridad edilicia acreditar el cumplimiento de los procedimientos descritos en los párrafos precedentes y, en virtud de ello, ordenar el término de los procedimientos disciplinarios, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de ello, la determinación de las eventuales responsabilidades de los funcionarios a cargo de dichos procesos y de quienes debieron controlar su culminación oportuna, tendrá que ser incluida en el procedimiento administrativo que deberá realizar ese municipio.

5. Control de inventario en planillas Excel.

Se comprobó que la Municipalidad de Quillón registraba los bienes de uso en una planilla Excel, las cuales, por su propia naturaleza, carecen de confiabilidad.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el numeral 41, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prescribe que los controles que se examinen para verificar su eficiencia y su eficacia deben ser los que se utilizan en la práctica y deben ser evaluados periódicamente para asegurar su aplicación constante, lo que no ocurre en la especie.

Además, cabe indicar que el numeral 47 del mismo documento, dispone, en lo que interesa, que la documentación referida al control interno, las transacciones y hechos importantes, debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, pues, todo documento que no tenga una meta clara corre riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

En la respuesta se adjunta certificado del director de control, indicando que el inventario de bienes se encuentra actualmente confeccionado en el sistema informático contratado al efecto con la empresa SMC.

Al respecto, corresponde mantener lo observado mientras no se verifique la utilización real del módulo de inventario en el sistema informático, materia que será validada en la etapa de seguimiento.

6. Omisión de utilizar el sistema computacional.

6.1 Módulo Activo Fijo.

Al respecto, se comprobó que la Municipalidad de Quillón, no utilizaba el módulo de activo fijo, contratado con la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada -SMC-, situación corroborada por don Pavel Arriagada Paredes, encargado de inventario, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2019, quien indicó que se encontraba trabajando en la actualización de la información, asignación de códigos, para poblar el sistema de inventario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, cabe precisar que el municipio cuenta con un contrato vigente con la empresa SMC, cuyo pago mensual es de 74,97 UF, y que, en forma más precisa, por el módulo de abastecimiento, donde se encuentra incluido el de activo fijo, se pagan 3,00 UF mensuales, según consta en correo electrónico de fecha 22 de julio de 2019, enviado por el director de informática de esa entidad municipal, señalando que se encontraba operativo el módulo de inventario para ser utilizado.

6.2 Módulo de conciliaciones bancarias.

Sobre la materia se verificó que tampoco se realizaban las conciliaciones bancarias en el módulo disponible en el sistema contratado para ello con SMC y que, por el contrario, eran realizadas en archivos Excel, lo que, tal como se expresó en el numeral sexto, carece de confiabilidad.

Lo anterior fue corroborado por el director de informática del municipio, mediante correo electrónico de 22 de julio de 2019, manifestando la operatividad del sistema para ser utilizado por los funcionarios.

Luego, revisado el estado de pago del mes de junio de 2019, se verificó que la Municipalidad de Quillón desembolsó 7 UF por los módulos de contabilidad, presupuesto y conciliaciones bancarias.

Las situaciones indicadas en los numerales 6.1 y 6.2, incumplen lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, según los cuales los órganos públicos deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas. Ello exige a la municipalidad adoptar las medidas necesarias para asegurar tales principios, entre las que cabe considerar, la verificación de la efectiva utilización de las aplicaciones computacionales y evitando asumir un costo innecesario por el pago de un servicio no utilizado.

El municipio menciona en su respuesta, que actualmente se está utilizando el módulo de activo fijo habilitado en el sistema computacional, contratado al efecto con la empresa SMC.

De igual modo, expone que está en vías de regularización, puesto que previo al traspaso de la información de conciliaciones bancarias al sistema computacional contratado, se requiere realizar ajustes a la contabilidad municipal, agregando que el personal se encuentra capacitado para la utilización de la plataforma.

En relación con lo mencionado en los numerales 6.1 y 6.2, si bien los argumentos planteados resultan pertinentes, la observación se mantiene, toda vez que lo objetado corresponde a hechos consolidados, debiendo la municipalidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a no incurrir en las situaciones descritas, utilizando los módulos de activo fijo y de conciliaciones bancarias contratados con la citada empresa, dando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento así al contrato convenido con la empresa SMC, situación que será corroborada en la etapa de seguimiento.

7. Ausencia de procedimiento en la asignación de viviendas arrendadas por el municipio.

Se constató que la Municipalidad de Quillón no contaba con un manual de asignación de viviendas arrendadas a terceros, con el fin de ser facilitadas a funcionarios de la citada entidad edilicia, lo que fue corroborado por el entonces administrador municipal, mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2019, señalando que se estaba trabajando en la elaboración de un reglamento, que estableciera los funcionarios que pueden optar a dicho beneficio, y las condiciones que deben reunir los inmuebles arrendados, como por ejemplo, permisos de edificación y monto máximo de arriendo, entre otros. Ello, además de realizar el proceso mediante el sistema de compras Mercado Público.

Lo expuesto, implica una contravención a las instrucciones contenidas en el numeral 45, del Capítulo III de la resolución exenta, 1.485, de 1996, de este origen, el cual establece, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Por último, es útil mencionar que el manual de procedimientos es una guía para los funcionarios, siendo la fuente de referencia informativa sobre el funcionamiento del servicio y de cómo se deben realizar los procesos, un medio efectivo para comunicar políticas y procedimientos aplicables, proporcionando autonomía y seguridad para el desempeño de las funciones, por lo tanto, al no existir o no encontrarse actualizado, el municipio mantiene activo el riesgo de que los funcionarios incurran en faltas en alguna etapa del proceso de adquisición y/o no tengan total claridad de como desempeñar sus labores.

Sobre la materia, el municipio informa que se instruyó por parte del alcalde, la finalización del beneficio de arriendo de casa-habitación para todos los funcionarios municipales, disponiéndose el término anticipado de los respectivos contratos de arrendamiento.

Agrega que sin perjuicio de ello, se solicitó a las unidades de control interno y de administración y finanzas trabajar en una propuesta de reglamento de asignación de viviendas que se arrienden para su uso por funcionarios, acorde al beneficio señalado en el artículo N° 89, de la ley N° 18.883.

De lo expuesto, si bien las medidas informadas por la entidad resultan atingentes, corresponde mantener lo observado, por lo que, el municipio deberá concretar la elaboración, aprobación e implementación del procedimiento de arriendo de viviendas para funcionarios, cuyo avance o termino será verificado en la etapa de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre el director de SECPLAN.

Al respecto, en una de las denuncias recibidas en esta Contraloría Regional, se señaló que el señor Ricardo Neira Arias, director de la Secretaría de Planificación, SECPLAN, no cumpliría con el requisito de título profesional para ejercer el cargo.

En relación con lo anterior, y revisada la documentación de respaldo, se constató que el citado funcionario fue nombrado a cargo de la SECPLAN, a través de decreto alcaldicio N° 653, de 6 de diciembre de 2012. De igual forma, se comprobó que el señor Neira Arias, cuenta con título profesional de Ingeniero Constructor, a contar del 27 de febrero de 2009, obtenido en la Universidad del Biobío.

Tal situación no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 130 de 1994, el que Adecua, Modifica y Establece Planta de Personal de la Municipalidad de Quillón, el cual señala que dicho cargo debe ser asumido por personas que tengan el título de Ingeniero Comercial o de Ingeniero Civil o de Arquitectura o de Contador Auditor, lo que no acontece en la especie.

En la respuesta se señala que mediante oficio N° 337, de 14 de agosto de 2020, se solicitó la renuncia al citado profesional, la que debía materializarse a más tardar el día 31 de agosto del presente año, bajo apercibimiento de declarar la vacancia del cargo en caso de incumplimiento.

Al respecto, cabe precisar que, sin perjuicio de lo informado, se confirmó que el señor Ricardo Neira Arias, fue contratado a honorarios para prestar servicios en la misma SECPLAN, según consta en decreto alcaldicio N° 2.704, de 9 de septiembre de 2020.

Sobre la materia, en virtud de las validaciones efectuadas, corresponde mantener la observación planteada, hasta acreditar la efectividad de la medida adoptada, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

De igual forma, la autoridad municipal deberá controlar que las funciones que ejerza el señor Neira Arias, en la SECPLAN, sean aquellas para las que efectivamente fue contratado y cumplan con la normativa respectiva.

Además, es dable recordar que si bien a los prestadores de servicios a honorarios es posible concederles análogos derechos que los establecidos para los funcionarios, no obstante, deben cumplir las mismas condiciones y requisitos exigidos para éstos; haberse acordado explícitamente en el convenio respectivo; y dichos beneficios no pueden ir más allá de los que la ley establece para quienes tienen la calidad de empleados públicos (aplica criterio contenidos dictamen N° 17.929, de 2017).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Personal contratado a honorarios que realiza funciones habituales.

De la revisión de las labores efectuadas por las personas contratadas a honorarios, durante los años 2018 y 2019, se constató que existían 10 funcionarios que realizaban labores habituales para la Municipalidad de Quillón, según el detalle que se muestra a continuación:

Tabla N° 8: Personal Contratado a Honorarios que realiza funciones habituales.

NOMBRE COMPLETO	IMPUTACIÓN CONTABLE	NOMBRE CUENTA	LABORES
Pedro Enrique Arriagada Sandoval	2152103001	Honorarios a Suma Alzada	Apoyo unidad de adquisiciones
Bernardo Gajardo Salazar			Apoyo en análisis, informes y proyecciones de gastos mensuales de unidad de maquinaria.
Daniel Coloma Hueico			Asesor Jurídico
Roberto Venegas Ocampo	2152104004	Prestación de Servicios en Programas Comunitarios	Encargado de difusión y Apoyo Profesional Periodismo
Miguel Sanhueza Patiño			Apoyo en compras públicas
Ana Lilian Sepúlveda Ponce			Coordinadora de Plan Tenencia Responsable de Animales Compañía
Miguel Pedreros Medina			Coordinador Oficina Turismo y Cultura
Oswaldo Alcayaga Benavente			Coordinador ODEL
Patricio Torres Castillo			Coordinador de Emergencia y Contratado en Salud como coordinador salud familiar

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

Al respecto, es útil recordar que el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, agregó en el clasificador de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", con la siguiente definición: "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Luego, los gastos comprendidos en la aludida cuenta presupuestaria son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica dictamen N° 31.394, de 2012, de este origen).

Ahora bien, en la especie, ninguna de las contrataciones en examen satisface las señaladas exigencias para que resultara ajustada a derecho su imputación a la referida cuenta presupuestaria, de modo que, al constituir una provisión de personal para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna, al imputarse debió tenerse en consideración que, tratándose de los contratos a honorarios suscritos con personas naturales, se contempla expresamente en el subtítulo 21, del Clasificador Presupuestario, que los "Gastos en Personal", comprende en su ítem 03, asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales", los gastos por concepto de honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada de acuerdo a las disposiciones vigentes, y en la asignación 002, los "Honorarios Asimilados a Grado".

En este contexto, cabe recordar que el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prescribe, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde, como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales, situación que no ocurre en la especie.

En su respuesta la autoridad comunal manifiesta que en la actualidad ya no se encuentran vigentes los contratos a honorarios celebrados con los funcionarios Bernardo Gajardo Salazar, Daniel Coloma Hueico, Ana Lilian Sepúlveda Ponce y Patricio Torres Castillo.

Agrega que mediante decreto alcaldicio N°2.611, de 2020, a contar del 30 de septiembre del presente año, se dispuso el término del contrato a honorarios del funcionario Roberto Venegas Ocampo. Añade que se finalizó el contrato suscrito con don Pedro Arriagada Sandoval, a partir del día 31 de agosto del presente año.

Por otra parte, en lo referido a la habitualidad de las funciones contempladas en los contratos a honorarios, se hace presente que, atendida la gran cantidad de funciones y responsabilidades que la ley ha venido encomendando a los municipios, ha resultado necesaria la contratación de personal adicional.

Finalmente, expone que en cuanto a la imputación de los contratos a la cuenta presupuestaria del subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, asignación 004 "Prestación de Servicios en Programas Comunitarios", esta se realizó por ajustarse a la naturaleza y objeto de los servicios contratados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo señalado, si corresponde aceptar las medidas adoptadas y los argumentos planteados resultan atendibles, la observación se mantiene, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas adoptadas, en la etapa de seguimiento.

Además, la municipalidad deberá fortalecer sus procedimientos internos, con la finalidad de no incurrir en las situaciones objetadas y cumplir así con la normativa vigente sobre la materia.

3. Ausencia de cláusula de inhabilidades en contratos a honorarios.

Del análisis de los contratos a honorarios, detallados en el numeral precedente, se determinó que 9 de ellos, carecían de una cláusula de inhabilidad, situación que desatiende lo establecido en el artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, que señala que son aplicables a las personas contratadas a honorarios las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo dejarse constancia en las convenciones respectivas de una cláusula que así lo disponga (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 73.951. de 2014 y 24.260, de 2018, de la Contraloría General).

Sobre la materia, el municipio manifiesta que se instruyó a la unidad jurídica en conjunto con la unidad de personal, generar anexos que añadan las cláusulas de inhabilidades en los contratos a honorarios vigentes con la municipalidad y que, además, en las contrataciones futuras de esta especie se incluya tal cláusula.

Al respecto, si bien son atendibles las medidas informadas, se mantiene lo observado, hasta que se acredite el cumplimiento de ellas en los contratos a honorarios vigentes, aspecto que se corroborará en la etapa de seguimiento.

De igual modo, en lo sucesivo, el municipio tendrá que dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

4. Incumplimiento de la jornada laboral del entonces alcalde.

En visita efectuada, entre los días 2 al 4 de julio de 2019, se verificó que don Alberto Gyhra Soto, entonces Alcalde de la Municipalidad de Quillón, no asistió a trabajar en las tres jornadas de la mañana, constatándose que ingresó al municipio entre las 15:00 y 15:30 horas de esos días.

De igual forma, se constató que no disponía de un control de asistencia fidedigno, toda vez que, validada la bitácora que se mantenía para el registro y control de su jornada ordinaria de trabajo, aparecía con registros manuales de ingreso a las 8:30 horas y salida a las 18:00 horas, marcaciones que son idénticas durante todo el año, a excepción de los días viernes con marcación de salidas a las 17:00 horas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consultado sobre la situación el encargado de la agenda del entonces alcalde, don Roberto Venegas Ocampo, jefe de gabinete, este señaló que la máxima autoridad edilicia no concurrió a actividades programadas durante las mañanas de esos días, pero que no contaba con antecedentes al respecto, agregando que se mantenía en contacto vía teléfono, por donde entregaba instrucciones, pero sin conocer el lugar donde se encontraba al momento de efectuar esas llamadas.

Asimismo, la secretaria de alcaldía manifestó que, en general, el entonces alcalde participaba de reuniones vecinales, recorriendo localidades y que, a veces, trabajaba desde su casa, contactándose vía teléfono con el municipio.

Al respecto, mismas ausencias fueron constatadas durante los días 10 y 11 de julio de 2019, situaciones corroboradas por la misma secretaria de alcaldía mediante correo electrónico de 11 de ese mismo mes y año.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la referida ley N° 18.695 y 1° de la mencionada ley N° 18.883, los alcaldes no son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, sin embargo, sólo las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa.

Siendo así, en lo que interesa a la consulta, es dable sostener que a los alcaldes les resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Título III del citado Estatuto, que regulan las obligaciones funcionarias, entre las cuales se encuentran los artículos 58, letras a) y d), y 62, que imponen al personal municipal los deberes de cumplir la jornada laboral y de desempeñar personalmente -dentro de esa jornada- las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación.

Ello, por lo demás, ha sido reconocido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control -contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 2.885, de 1998 y 43.537, de 1999- que se ha pronunciado respecto de la aplicación de las referidas obligaciones estatutarias a las autoridades alcaldicias.

Consignado lo anterior, es necesario destacar que, en la materia de que se trata, un aspecto es el cumplimiento efectivo por parte del personal municipal de la jornada laboral respectiva y otro, diverso, es el mecanismo o modalidad destinado a verificar el cumplimiento de ese deber funcionario.

En este contexto, resulta útil tener en cuenta que, para los efectos de fijar un instrumento de verificación de la jornada de trabajo del alcalde, se debe considerar la especial naturaleza de ese cargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, el alcalde como autoridad máxima del municipio, a quien le corresponde -según el tenor del artículo 56 de la ley N° 18.695- su administración y dirección superior y la supervigilancia de su funcionamiento, tiene diversas funciones -de representación, de coordinación, de fiscalización, entre otras- que, por su naturaleza, le exigen realizar desplazamientos periódicos, dentro y fuera de la comuna, los que pueden afectar su asistencia habitual a la oficina en la que funciona la alcaldía y su permanencia en ella.

Siendo así, es posible sostener que no resulta exigible a los alcaldes un sometimiento estricto a los controles de asistencia aplicables al resto de los funcionarios del respectivo municipio, si ello afecta el cumplimiento de las funciones que legalmente competen a esas autoridades edilicias, sin perjuicio de la implementación de otros mecanismos que, resultando conciliables con los requerimientos propios de sus cargos, permitan verificar el cumplimiento de su jornada diaria laboral (aplica criterio contenido en dictamen N° 19.008, de 2007, de este origen).

El municipio señala que don Alberto Gyhra Soto, falleció el 20 de agosto del presente año, luego de haber renunciado al cargo de alcalde de la comuna de Quillón por razones de salud, siendo esta aceptada por el concejo municipal en sesión extraordinaria de 5 de junio de la presente anualidad, mediante el acuerdo N° 942, de 2020, por la unanimidad de sus miembros, basándose en la causal de cese de funciones contemplada en el artículo 60 letra d), de la ley N° 18.695.

Agrega que el señor Gyhra Soto sufrió los últimos meses de su periodo alcaldicio de afecciones de salud que le generaron una discapacidad de movilidad progresiva, la que se encontraba debidamente acreditada mediante certificado médico, lo que acorde a las disposiciones de la ley N° 20.422 que "Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad", transforma al ex alcalde en sujeto de protección, siendo uno de los elementos configurativos de esta garantía la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

Añade, además, que a la actual administración le consta públicamente el desempeño de funciones del ex alcalde, sin perjuicio de no poder certificar su desempeño íntegro y efectivo por todos los periodos señalados por este Organismo de Control.

Concluye la autoridad comunal indicando que, atendido los argumentos expuestos, considera perfectamente válida y plausible la actividad alcaldicia de la época, reflejada en oficios, decretos alcaldicios e instrucciones, entre otros, y que el señor Gyhra Soto desempeñaba sus funciones de manera parcial o, en algunos días, totalmente en forma telemática, fuera del edificio consistorial, usando además la vía telefónica, el correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia. De igual forma efectuando funciones en terreno, revisando el estado de las obras municipales, de vialidad urbana,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunicándose directamente con los vecinos y organizaciones comunitarias de la comuna.

Analizado lo señalado por el municipio, sin bien son atendibles las medidas informadas, debido a que se trata de una situación no susceptible de ser corregida, se mantiene lo observado, debiendo, en lo sucesivo, efectuarse el control de la jornada laboral del alcalde, a través de los medios que permitan, entre otros aspectos, su verificación posterior, de acuerdo a la normativa y jurisprudencia vigentes.

5. Gasto de personal a contrata y honorarios por sobre el límite legal.

Al respecto y acorde con la información recabada en la Municipalidad de Quillón, al 31 de julio de 2019, el gasto en el ítem 21.01, Personal de Planta, ascendió a \$525.503.000, y los ítems 21.02, Personal a Contrata y 21.03, Honorarios a Suma Alzada, ascendieron a \$353.824.000 y \$75.134.000, respectivamente.

De lo anterior se desprende que los porcentajes de los montos pagados en personal a contrata y honorarios a suma alzada, respecto de los montos del personal de planta, correspondieron al 67,33% y 14,3%, respectivamente, excediéndose en el primer caso el límite establecido en el artículo 2° de la citada ley N° 18.883, en un 27%, y en relación a los honorarios en un 4,3%.

Sobre el particular, es necesario indicar que el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al cuarenta por ciento del gasto en remuneraciones de la planta municipal. Sin embargo, en las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, podrán contratarse hasta ocho personas.

Por su parte, en lo que atañe a los contratos a honorarios, el artículo 4° del citado estatuto, dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde, como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales.

En relación con dichas contrataciones, el artículo 13 de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades- y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades, señala que las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios, no podrá exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega el precepto legal, que el concejo, al momento de aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, debe prestar su acuerdo a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante contratación a honorarios.

Tabla N° 9: Gasto por sobre el límite legal.

CUENTA CONTABLE		MONTO 31-07-2019 \$	PORCENTAJE 31-07-2019 %	LÍMITE ESTABLECIDO %	DIFERENCIA %
21.01	Personal de Planta	525.503.000			
21.02	Personal a Contrata	353.824.000	67,33%	40%	27,33%
21.03.001	Honorarios a Suma Alzada – Personas Naturales	75.134.000	14,30%	10%	4,30%

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

En la respuesta se señala que lo objetado corresponde a una responsabilidad de la administración anterior, sin embargo, atendida la gran cantidad de funciones y responsabilidades que la ley ha venido encomendando a los municipios, se ha hecho necesaria la contratación de personal adicional, sin que lo anterior haya traído aparejado un aumento permanente y adecuado del personal de planta para hacer frente a estas necesidades legales, salvo lo dispuesto en la ley N° 20.922, que Modifica Disposiciones Aplicables a los Funcionarios Municipales y Entrega Nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que incorpora el procedimiento de fijación de plantas municipales contemplado en el artículo 49 bis y siguientes de la ley N° 18.695, procedimiento que no prosperó en la Municipalidad de Quillón. Concluye el punto, haciendo presente que la actual administración manifiesta su voluntad de realizar las acciones pertinentes para su regularización.

En relación a lo expuesto, si bien lo expuesto resulta entendible, corresponde mantener lo observado hasta que se acredite respectiva regularización y cumplimiento de la normativa vigente, en la etapa de seguimiento.

6. Exceso de trabajos extraordinarios.

Se constató que 10 funcionarios de la Municipalidad de Quillón realizaban trabajos extraordinarios en exceso, todos los fines de semanas, sin garantizarse que se cautelara el derecho a tener días libres, situación que se visualiza en anexo N° 5.

Sobre el particular, cabe indicar que, según lo prevé el inciso primero del artículo 63 de la referida ley N° 18.883, “El alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables”. Agrega el inciso segundo del anotado precepto que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

Por otro lado, en su artículo 64 se dispone que “Se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete del día siguiente”.

A su vez, respecto de la retribución pecuniaria que deba efectuarse, los artículos 65 y 66 de la ley N° 18.883, expresan que deberá compensarse con descanso complementario o con el recargo correspondiente sobre la jornada ordinaria laboral. Así, si la actividad se efectúa a continuación de la jornada habitual, el descanso será igual al tiempo trabajado más un acrecentamiento del 25% o, en el evento de no ser posible, se determinará elevando en un 25% el valor de la hora diaria de trabajo. En cambio, las labores que deban ejecutarse en horario nocturno o en días sábado, domingo y festivos, tendrán que ser compensadas con un descanso complementario igual al tiempo empleado más un incremento del 50% o se le abonará un aumento del 50% sobre la hora ordinaria.

En esta materia, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, y 12.463, de 2013, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista una orden de la máxima jefatura edilicia; y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Enseguida, conviene recordar que de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 19.104, modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse, cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de los entes edilicios se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados (aplica dictámenes N°s 62.597, de 2012, y 26.191, de 2013).

Luego, cumple con puntualizar que el referido límite de horas extraordinarias únicamente se refiere a las diurnas y no alcanza a las que se trabajen en horario nocturno o en días sábado, domingo o festivos (aplica dictamen N° 15.353, de 2011).

En relación a la excesiva extensión de las jornadas de los funcionarios, cabe precisar que se deben compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permitan a aquellos conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.121, de 1997).

Finalmente es dable señalar que la autoridad debe tener en cuenta tanto la posibilidad real de que el empleado se encuentre en condiciones de efectuar adecuadamente las tareas que se le encomienden, como, asimismo, el hecho que la extensión horaria no le signifique un esfuerzo físico o intelectual que, por su intensidad, pueda afectar su salud, según se ha indicado, entre otros, en los dictámenes N°s 58.186 y 23.074, ambos de 2014, de este origen.

Sobre el particular, el municipio señala que es efectivo que durante la administración anterior se ordenó la realización de trabajos extraordinarios en exceso a funcionarios de la inspección municipal, por necesidades indispensables del servicio durante la temporada estival, sin embargo, agrega que se ha instruido no establecer trabajos extraordinarios en términos excesivos, garantizando el derecho a descanso de los funcionarios.

Sobre la materia, si bien lo informado por la autoridad edilicia resulta pertinente, corresponde mantener la observación planteada, debiendo el municipio adoptar las medidas necesarias con el fin de dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

7. Sobre inventarios.

7.1. Manual de Inventario no formalizado.

Se verificó que, si bien el municipio tenía preparado un manual de inventario, este no se encontraba revisado, ni aprobado mediante un acto administrativo, situación corroborada por don Pavel Arriagada Paredes, encargado de inventario, mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2019, lo que contraviene los principios de formalidad y de escrituración, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la aludida ley N° 18.695.

En la respuesta se manifiesta que mediante decreto alcaldicio N° 2.955, de 10 de julio de 2019, se aprobó el reglamento de inventario municipal.

En atención a las medidas adoptadas por la municipalidad y la documentación adjunta, se subsana la observación.

7.2. Carencia de placa de inventario.

Se constató que todos los bienes del municipio, carecían de su respectiva placa de inventario, situación corroborada por el mismo funcionario individualizado en el párrafo precedente, mediante correo electrónico de 18 de julio de 2019, en el que indicó que se estaba trabajando en la actualización y codificación de los bienes. Dicha situación que vulnera lo establecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el artículo 5° letra g), del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, vigente, que establece que el registro o inventario físico es aquel que contiene la relación completa de los bienes muebles de uso de una unidad operativa.

En su respuesta, el municipio indica que se regularizó lo observado y que actualmente todos los bienes municipales cuentan con su respectiva placa de inventario.

Sobre el particular y de acuerdo a los antecedentes aportados, corresponde subsanar la observación planteada.

7.3. Ausencia de hojas murales de inventario.

Revisadas las oficinas de las diferentes áreas de la municipalidad, se constató que no existían las hojas murales de inventario, no reflejando, por tanto, los bienes que se encontraban en dichas dependencias.

Tal circunstancia denota un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 del antes citado decreto N° 577, disposición que prevé que los bienes muebles de uso que se encuentren en cada una de las oficinas y dependencias de una unidad operativa, deberán anotarse en una hoja mural en que se consignarán las especies que existen en ella, con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación.

En su respuesta, el municipio manifiesta que en la actualidad todas las oficinas y dependencias municipales cuentan con su respectiva hoja mural de inventario, adjuntando los antecedentes respectivos de ello.

Considerando los antecedentes aportados por la entidad, corresponde subsanar la observación planteada.

8. Sobre arriendos de casas para habitación por funcionarios municipales.

De las validaciones efectuadas, se constató que la Municipalidad de Quillón efectuó contratos de arrendamientos de viviendas con terceros, a fin de entregarlas en beneficio de distintos funcionarios municipales, lo que implicó un desembolso total superior a \$70.000.000, durante los años 2017 al 2019, según resumen que se presenta a continuación y detalle en anexo N° 6:

Tabla 10: Resumen de montos de arriendos y descuentos mensuales a funcionarios.

PERÍODO	NOMBRE BENEFICIARIO	CARGO BENEFICIARIO	MONTO PAGO MENSUAL DE ARRIENDO EN (\$)	DESCUENTO MENSUAL 10% POR CONCEPTO ARRIENDO EN (\$)
2017	Vladimir Peña Mahuzier	Administrador Municipal	411.673	47.246
	Néstor Cid Pedreros	Director de Obras	180.000	40.499
	Pedro Arriagada Sandoval	Administrativo	300.000	29.771



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PERÍODO	NOMBRE BENEFICIARIO	CARGO BENEFICIARIO	MONTO PAGO MENSUAL DE ARRIENDO EN (\$)	DESCUENTO MENSUAL 10% POR CONCEPTO ARRIENDO EN (\$)
	Gerardo Vásquez Navarrete	Jefe de Contabilidad y Remuneraciones	230.000	37.502
	Ricardo Neira Arias(*)	Director de SECPLAN	350.000	43.743
	Felipe Rodríguez Flores	Profesional	224.876	37.502
	Ricardo Neira Arias(*)	Director de SECPLAN	650.000	43.743
	Luis Toledo Villagra	Director de Administración y Finanzas	362.787	43.743
2018	Gerardo Vásquez Navarrete	Jefe de Contabilidad y Remuneraciones	235.000	44.837
	Pedro Arriagada Sandoval	Administrativo	306.000	30.505
	Néstor Cid Pedreros	Director de Obras	190.000	41.511
	Felipe Rodríguez Flores(*)	Encargado de Organizaciones Comunitarias	230.000	38.439
	Vladimir Peña Mahuzier	Administrador Municipal	411.673	48.428
	Felipe Rodríguez Flores(*)	Encargado de Organizaciones Comunitarias	250.000	38.439
	Ricardo Neira Arias	Director de SECPLAN	650.000	44.837
2019	Vladimir Peña Mahuzier	Administrador Municipal	482.246	50.123
	Gerardo Vásquez Navarrete(*)	Jefe de Contabilidad y Remuneraciones	241.000	46.406
	Pedro Arriagada Sandoval	Administrativo	314.162	31.583
	Gerardo Vásquez Navarrete(*)	Jefe de Contabilidad y Remuneraciones	250.000	46.406
	Ricardo Neira Arias	Director de SECPLAN	670.000	46.406
	Vladimir Peña Mahuzier	Administrador Municipal	500.000	50.123

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

(*) De las validaciones se verificó que los profesionales tuvieron dos contratos de arriendo durante los periodos señalados en distintos meses.

Sobre la materia el dictamen N° 13.916, de 1999, de este Organismo Superior de Control, señala que el arrendamiento de una casa habitación para que sea ocupada por un determinado empleado, debe ser debidamente ponderado y, además, tal medida tiene que ser suficientemente fundamentada, aspecto que no se verifica en la especie, dado que los decretos alcaldicios que aprueban los mencionados arriendos, carecen de dichos atributos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad informa en su respuesta, que dio término anticipado a todos los contratos de arriendo celebrados con terceros, para la provisión de viviendas a funcionarios municipales, los que tampoco se realizarán en lo sucesivo.

En atención a las medidas adoptadas por la municipalidad y las validaciones efectuadas, corresponde subsanar la observación en este aspecto.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Horas extraordinarias pagadas por sobre el límite legal.

Al respecto, se verificó que doña Ana María Tornquist Castro, Directora de Tránsito de la Municipalidad de Quillón, recibió el pago de 45 y 42 horas extraordinarias, durante el mes de abril de 2018, y abril de 2019, respectivamente, excediendo el límite legal, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 11: Funcionaria con horas extraordinarias que excede el límite.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	HORAS PAGADAS	PERIODO EJECUCIÓN	HORAS EJECUTADAS	MONTO PAGADO \$
985	18-04-2018	45	Marzo 2018	43,41	353.754
1.152	17-04-2019	42	Marzo 2019	42,08	341.726

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.

En esta materia, como ya se indicó en párrafos anteriores, de conformidad con el artículo 9°, de la ley N° 19.104, modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que sólo podrá excederse cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de las municipalidades se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre los argumentos expuestos, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados, condición que no se acreditó en la especie (aplica dictámenes N°s 26.191, de 2013 y 15.218, de 2015, ambos de este origen).

La municipalidad señala que lo observado se debió al exceso de carga laboral que se produce en el mes de abril en el Departamento de Tránsito, lo que hizo necesario extender en términos excepcionales la jornada diurna de las funcionarias, como sucedió con la directora de esa unidad, lo que se amparó en virtud del dictamen N° 47.870 de 2012, de Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe precisar que el dictamen N° 47.870, de 2012, al cual hace referencia la entidad edilicia, establece en lo pertinente, que las municipalidades no necesitan autorización del Ministerio de Hacienda para ordenar trabajos extraordinarios diurnos que sobrepasen las 40 horas por funcionario al mes. De igual forma, los dictámenes N°s 26.191, de 2013 y 15.218, de 2015, expuestos precedentemente, mencionan que la limitación sólo podrá excederse cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, lo que no se acreditó en la especie.

Aclarado lo anterior y entendiendo las explicaciones referidas a la sobrecarga laboral que se produce en los meses indicados, se mantiene lo observado, debiendo el municipio acreditar ello documentadamente, lo que se validará en la fase de seguimiento.

2. Aproximación de minutos para el pago de horas extraordinarias.

Del análisis efectuado a los registros de asistencia, se determinó que con motivo del pago de sobretiempo, se aproximó la fracción de hora realizada al número entero inmediatamente superior, por un total de \$287.730, lo cual no resulta procedente. El detalle se presenta en anexo N° 7.

Al respecto, mediante los dictámenes N°s 74.556, de 2011, y 16.434, de 2015, esta Entidad de Control ha precisado que procede computar todos los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, los que sumados serán útiles para configurar las horas extraordinarias asignadas, toda vez que el total del tiempo que los funcionarios trabajan por sobre esa jornada, debe ser considerado para efectos del pago de la jornada extraordinaria, cuando, por cierto, no pueda haber compensación con descanso.

En todo caso, si bien las reseñadas disposiciones estatutarias aluden a la compensación -monetaria o con descanso- del "tiempo" trabajado en exceso de la jornada ordinaria o en jornadas nocturnas o en días domingos o festivos, las mismas normas precisan, cuando regulan la retribución en dinero, que ésta se hace por horas de trabajo.

En lo que atañe al cómputo de los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, se debe puntualizar que, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 32.868, de 2007 y 43.108, de 2012, ambos de esta Contraloría General, procede computar los que sumados sean útiles para configurar una o más de las horas extraordinarias; no obstante, éstas se pagan por horas completas, desestimándose la fracción de hora, tal como aconteció en la especie.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala que lo objetado fue detectado y subsanado a partir del mes de agosto de 2019, no volviendo a efectuarse con posterioridad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo expuesto, si bien resultan atendibles los argumentos aportados, no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que este se mantiene, debiendo el municipio adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas consecuentemente pagadas de manera indebida, remitiendo los antecedentes pertinentes a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente informe, situación que se validará en la etapa de seguimiento.

3. Gastos en el pago de honorarios insuficientemente acreditados.

3.1. Funcionarios de planta o a contrata que cuentan, además, con un contrato a honorario.

Sobre el particular, en una de las denuncias presentadas ante esta Contraloría Regional, los recurrentes señalan que no se ajustaría a derecho que funcionarios de la Municipalidad de Quillón, que cumplen una jornada de 44 horas semanales, en condición de planta o a contrata, puedan mantener contratos a honorarios en la misma entidad municipal.

Al respecto, examinada la muestra, además de efectuar las validaciones en terreno y revisar la documentación de respaldo, se pudo establecer observaciones sobre tres funcionarios. Enseguida, se verificó la calidad funcionaria de cada uno de ellos durante los años 2018 y 2019, los que se muestran a continuación:

Tabla N° 12. Funcionarios con actividades insuficientemente acreditadas.

NOMBRE	AÑO	DECRETO	FECHA	GRADO	HORAS	ESCALAFÓN
Roberto Venegas Ocampo	2018	4.025	30-11-2017	10	44	Contrata
	2019	5.079	28-12-2018			
Bernardo Gajardo Salazar	2018	338	28-01-2016	11		Planta
	2019					
Daniel Coloma Hueico	2018	1.841	10-05-2018	18		Contrata

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.

a) El municipio pagó a don Roberto Venegas Ocampo, durante el año 2018, y hasta la fecha de revisión junio de 2019, la suma de \$16.902.672, por los servicios de encargado de difusión y apoyo profesional de periodismo, en razón de los contratos a honorarios aprobados mediante decretos alcaldicios N°s 509, de 8 de febrero de 2018, y 717 de 12 de febrero de 2019, en los que se pactaron pagos mensuales por \$918.556 y \$980.000, para el primer y segundo año, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe indicar que las tareas que debía realizar el señalado servidor, consignadas en la cláusula primera del respectivo contrato, se refieren a elaborar el programa de publicidad anual, supeditado a la disponibilidad de recursos municipales; apoyo en la coordinación del equipo de comunicaciones de la municipalidad; gestionar las relaciones entre el municipio y los medios de comunicación; desarrollar el contenido para página web municipal; apoyar el trabajo de prensa y la mantención de los archivos de interés comunal; asesorar a la autoridad en campañas publicitarias y en materia de diseños o que impliquen elaboración, aplicación o uso de la imagen corporativa; encargarse de la comunicación interna, difundiendo a todos los estamentos y funcionarios municipales las actividades que desarrolla el municipio; todo fuera del horario de trabajo.

Sobre la materia, en declaración prestada por el funcionario el día 30 de agosto de 2019, este señaló que todas las actividades suscritas en su contrato eran realizadas fuera de la jornada laboral, adjuntando varios informes que respaldaban sus actividades. Sin perjuicio de ello y revisados dichos documentos, se constató que están firmados como jefe de gabinete y que, varios de ellos, dan cuenta de que dichas labores eran realizadas dentro del horario municipal.

Por otra parte, del examen practicado a los comprobantes de egresos y a la documentación de respaldo que sustenta el pago de los honorarios pactados, se determinó que tales expedientes no contaban con los antecedentes que permitieran acreditar la ejecución de las labores contratadas, pues solo acompañaban mensualmente un informe con las acciones realizadas, suscrito por el propio servidor y visado por el administrador municipal.

Respecto de lo anterior, el municipio en su respuesta confirma que no se han encontrado mayores respaldos de los informes mensuales del citado servidor, sin embargo, señala que de común acuerdo entre las partes, el contrato a honorarios finalizó el 30 de septiembre de 2020.

b) En relación al señor Bernardo Gajardo Salazar, se determinó que el municipio efectuó contrato a honorarios por los meses de enero a diciembre de 2018, mediante decreto alcaldicio N° 593, de esa anualidad. Del mismo modo, lo contrató para el año siguiente, mediante decreto alcaldicio N° 988, de 2019, por los montos mensuales de \$400.000 y \$420.000, respectivamente, pagándose por el periodo en revisión un total de \$6.900.000.

Al respecto, es dable señalar que los contratos establecían que el servidor debía cumplir las siguientes funciones: análisis, informes y proyecciones de gastos mensuales de unidad de maquinaria municipal, referente a mantención y reparación de vehículos y maquinaria vial municipal; combustible; servicios GPS; materiales e insumos de oficina; análisis de los procesos administrativos internos de la unidad de maquinaria municipal, en el requerimiento de servicios e insumos; apoyo profesional en la unidad de maquinaria municipal. En lo que se refiere a la ejecución de dichas labores, no se pudo corroborar que se hayan efectuado fuera de la jornada laboral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio en su respuesta indica que ya no se encuentra vigente el contrato a honorarios del señor Gajardo Salazar.

c) Referente a don Daniel Coloma Hueico, el municipio celebró contrato a honorarios a suma alzada por \$2.050.000, mensuales, a través de decreto alcaldicio N° 4.279, de 14 de diciembre de 2017, como asesor jurídico para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018.

A su vez, mediante decreto N° 909, de 2018, se le contrató por 22 horas semanales para apoyar las labores administrativas de SECPLAN. Enseguida, por decreto alcaldicio N° 1.841, de 10 de mayo de 2018, dicho contrato se amplió a 44 horas semanales, cambiándole las funciones a encargado de investigaciones y sumarios administrativos, labor que inició desde el 1 de abril hasta noviembre de 2018, ya que con posterioridad fue designado como director de control.

Al respecto, revisadas las labores que debió haber ejercido el citado funcionario, la cláusula primera del contrato a honorarios a suma alzada, antes mencionado, este señalaba que sus funciones comprendían las siguientes:

- a) Redactar y revisar documentos jurídicos, tales como contratos, convenios y escrituras.
- b) Asesorar sobre cuestiones de derecho que surgen o se plantean en relación con los problemas municipales, administrativos o comerciales, siempre y cuando se hayan suscitado en el giro ordinario del municipio, incluyendo la redacción de informes en derecho, conforme la solicitud de Tribunales de Justicia o Contraloría General de la República.
- c) Redactar anteproyectos de decretos, ordenanzas o reglamentos fundados en la legislación vigente.
- d) Asistir al municipio en la negociación de acuerdo o arreglos en caso de litigio o conflictos.
- e) Desempeñar tareas a fines, que el alcalde de acuerdo al interés municipal lo determine.
- f) Redactar documentos oficiales, dirigidos a Contraloría General de la República o en respuesta de los requerimientos de dicho Órgano de Control o Tribunales de Justicia.
- g) Ejercer la defensa municipal en todos los asuntos litigiosos que se sucedan, así como iniciar las acciones pertinentes, en Tribunales de Justicia, previa solicitud y autorización del alcalde.
- h) Realizar labores de R.P.I. ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- i) Desarrollar acciones profesionales en materia de formulación, presentación, gestión y seguimiento e iniciativas de participación comunitaria requeridas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, todas funciones establecidas por el municipio con recursos del presupuesto municipal vigente.
- j) Regularización de organizaciones comunitarias y elaboración de catastro de las mismas, así como también el asesoramiento a dichas organizaciones, para un correcto funcionamiento de las mismas.
- k) Asesoría jurídica a vecinos y vecinas de Quillón, de escasos recursos, o calificados como casos sociales por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- l) Asesorar jurídica a la Dirección de Desarrollo Comunitario, y a las diversas organizaciones comunitarias de comuna de Quillón.
- m) Dar respuesta a las solicitudes de información, en el marco de la ley 20.285.

Como puede advertirse, todas labores detalladas corresponde a actividades habituales, que deben realizarse dentro de la jornada laboral y en el contexto de la gestión municipal.

Sobre la materia, en declaración entregada por el individualizado funcionario, el 4 de septiembre de 2019, este indicó que dichas tareas las efectuaba desde su casa y fuera del horario laboral.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo a la revisión de los informes de respaldo entregados por el señor Coloma Hueico, para el pago de los honorarios respectivos, se pudo establecer que realizaba las labores dentro del horario de funcionamiento del municipio.

Al respecto, cabe precisar que la entidad municipal pagó por el periodo de abril a noviembre de 2018, un monto total de \$14.350.000.

Cabe añadir que, en ninguno de los casos examinados, fue posible confirmar con exactitud el cumplimiento de las horas en que supuestamente se habrían ejecutado las labores encomendadas, puesto que la información proporcionada en los reportes mensuales, no permitió validar fehacientemente su ejecución efectiva, lo que unido a la inexistencia en los contratos, de una cláusula que estableciera que aquellas se desarrollarían fuera de la jornada ordinaria de trabajo que los mencionados servidores debían cumplir en su condición de funcionarios municipales, implica una infracción a lo establecido en el artículo 85, letra b) de la ley N° 18.883.

En efecto, el desempeño de un empleo municipal es compatible con el ejercicio de tareas a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo y que física y materialmente sea posible su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, los convenios a honorarios en revisión, no se ajustaron a derecho, al no establecerse que las labores contratadas serían llevadas a efecto fuera de la jornada ordinaria de trabajo que debían cumplir los funcionarios municipales en que recayeron, además de validarse que varias de ellas fueron realizadas dentro de la jornada laboral, según lo previsto en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883; de igual forma no reúnen los requisitos legales para su imputación al ítem 215.21.04.004, "Prestación de Servicios Comunitarios"; y al no haberse ajustado a lo prescrito en los artículos 4° de la ley N° 18.883 y 13 de la ley N° 19.280, tal como se describió en el cuerpo de este informe.

Finalmente, es útil indicar que conforme al principio de legalidad del gasto público consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica criterio contenido en dictamen N° 5.661, de 2019, de este origen). El detalle de los pagos asociados se presenta en el anexo N° 8.

La municipalidad indica que, respecto al señor Daniel Coloma Hueico, acorde al oficio N° 106, de 2020, del Director de Control (S), don Patricio Chávez Benavente, existen en poder de la municipalidad mayores respaldos respecto a la ejecución de las labores objetadas, servidas en ese entonces a honorarios por el señor Coloma Hueico, en calidad de asesor jurídico municipal. Agrega que instruyó a todas las unidades y servicios municipales, para que a partir de julio de 2019, se adjuntara respaldo documental el pago de los servicios a honorarios, para comprobar su ejecución efectiva.

Sobre lo expuesto y considerando lo señalado por la entidad edilicia, se debe mantener lo observado en los literales a), b) y c) de este numeral, debiendo acreditarse fehacientemente la prestación de los servicios contratados o, en su defecto, adoptar las medidas para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los prestadores de servicios y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas ascendentes a \$16.902.672, \$6.900.000 y \$14.350.000, a los señores Roberto Venegas Ocampo, Bernardo Gajardo Salazar y Daniel Coloma Hueico, respectivamente, remitiendo los antecedentes en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

En caso contrario esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, esta materia deberá incorporarse en el procedimiento disciplinario que iniciará el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Sobre la contratación a honorarios del señor Patricio Torres Castillo.

Se verificó que el señor Patricio Torres Castillo, se encontraba con vínculo contractual con la Municipalidad de Quillón, desde el año 2015 a la fecha de revisión. En relación a los dos últimos periodos se efectuaron contratos a honorarios aprobados mediante decreto alcaldicio N° 638, de 15 de febrero de 2018, por \$395.000, y N° 688, de 11 de febrero de 2019, por \$400.000, para efectuar las labores de “Coordinador de la Unidad de Emergencia”, debiendo realizar las siguientes funciones: coordinar con las demás unidades municipales la reacción ante eventos que se cataloguen de emergencia; representar al municipio ante organismos públicos involucrados en contingencia de emergencia; implementar sistema de comunicación interno de los entes municipales involucrados; otras funciones de la naturaleza de su contratación que pudiese asignarle el alcalde o el administrador municipal.

Por otra parte, se estableció que el citado servidor, además, contaba con un contrato a honorarios en el Departamento de Salud de Quillón, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 4.523, de 28 de diciembre de 2017, por \$2.050.000, para el año 2018. Enseguida, para el año 2019 siguió prestando servicios mediante decreto alcaldicio N° 4.989, de 26 de diciembre de 2018, por \$2.121.750, pagaderos de forma mensual, en ambas situaciones. Lo que suma para este último contrato el total de \$37.330.500, de enero 2018 a junio de 2019.

Lo anterior con el fin de ejecutar las siguientes funciones; coordinar las acciones necesarias para implementar el modelo de salud familiar; apoyar la gestión de la dirección en lo relativo a los procesos de gestión que sean delegadas; realizar informes y análisis de los programas que se derivan de la gestión en salud, entre ellos, evaluar factibilidad de proyectos adicionales de la gestión tales como de SAPU y desarrollo de medicina preventiva en domicilio; coordinar la implementación y ejecución del plan de capacitación; realizar otras acciones que sean delegadas por la jefatura directa. Dichas actividades fueron ratificadas por el señor Torres Castillo, mediante declaración de 3 de septiembre de 2019.

Al respecto, consultada la Directora del Departamento de Salud de Quillón, mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2019, señaló, en primer término, que dicho cargo no fue planteado ni requerido por ella, desconociendo toda acción e información generada y realizada por el individualizado funcionario.

Asimismo, agregó que, en relación a coordinar las acciones para implementar el modelo salud familiar, durante el año 2015 y 2016 junto al equipo gestor del CESFAM, el señor Torres Castillo asistió a reuniones y fue parte del equipo, no obstante, nada aportó, ya que todo el trabajo lo hacían los demás profesionales y él les exigía que le enviaran los resultados para informarlos, como parte de su gestión, al Servicio de Salud Ñuble, situación que no era tal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que en los años siguientes no formó parte del equipo, añadiendo que gestionó un diplomado en Salud Familiar el año 2016, el cual fue financiado con recursos del Departamento de Salud de Quillón y en el cual participó como docente.

En lo referente a la factibilidad de proyectos adicionales, señaló desconocer si presentó alguno, indicando que un SAPU en la comuna de Quillón no es factible por la cantidad de población y que, en medicina preventiva en domicilio, es imposible por cuanto toda acción que desarrolle un funcionario dependiente del departamento de salud debe quedar registrada en el Sistema RAYEN, acceso con que no contaba el señor Torres Castillo.

En lo concerniente al Plan de Capacitación, la mencionada directora manifestó que el departamento tiene una encargada, la que junto a los jefes de sector y dirección, elabora un plan de acuerdo a las necesidades de los funcionarios y a la proyección de la institución, lineamientos dados bajo su gestión. Finalmente señala que la jefatura directa manifestada por el señor Torres, es el alcalde.

Sobre lo anterior, considerando que el señor Torres Castillo indicó en su declaración que dependía de la directora del Centro de Salud Familiar de Quillón, se le consultó por el cumplimiento de las labores que debía efectuar en dichas dependencia, dando respuesta a través de correo electrónico de 6 de septiembre de 2019, ratificando lo indicado por la Directora del Departamento de Salud.

Luego, del examen practicado a los comprobantes de egresos y a la documentación de respaldo que sustenta el pago de los honorarios pactados, se pudo determinar que tales expedientes no cuentan con los antecedentes que permitan acreditar la ejecución de las labores contratadas, pues solo se acompañó, mensualmente, un informe suscrito por el servidor con las acciones realizadas en cada mes, visado por el administrador municipal. El detalle de pagos se presenta en anexo N° 9.

Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, lo que no se cumplió en la especie.

Luego, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando al tenor de esas disposiciones, los principios de control, eficiencia y eficacia y de probidad, entre otros.

De acuerdo con la normativa anotada en los párrafos precedentes, se colige que en materia de administración de recursos públicos, como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, conforme al cual los desembolsos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se autoricen con cargo a fondos públicos, solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, lo cual, dado los antecedentes proporcionados por el municipio y lo expresado por los funcionarios en declaraciones prestadas ante esta Entidad de Control, no se cumplió en relación con los honorarios pactados.

Al respecto, el municipio señala que al momento de efectuar el pago, únicamente se exigía la presentación de la boleta de honorarios, un informe de funciones mensuales suscrito por el propio servidor y un certificado o visto bueno del jefe de unidad o del servicio respectivo que acreditara el cumplimiento efectivo de los servicios contratados.

Agrega, que no existen en poder de la municipalidad otros antecedentes de respaldo respecto al pago de los honorarios objetados del señor Torres Castillo.

Añade, que don Patricio Torres Castillo fue desvinculado de sus labores durante este año 2020, decisión adoptada por la actual administración mediante los decretos alcaldicios N° 2.389 y 2.390 ambos de 4 de agosto del presente año, como consecuencia de lo objetado por este Organismo Superior de Control y las demás consideraciones expresadas.

Considerando los antecedentes aportados, en los que se confirma lo objetado y por tratarse de una situación consolidada, corresponde mantener la observación formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente la efectiva prestación de los servicios contratados por el DESAM, durante el periodo en revisión, o adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los prestadores de servicios y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas ascendentes a \$37.330.500, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

En caso contrario esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, esta materia deberá incorporarse en el procedimiento disciplinario que iniciará el municipio.

4. Sobre remuneraciones sin los respaldos respectivos.

El entonces alcalde de la Municipalidad de Quillón, recibió un total de \$64.977.157, por concepto de remuneraciones, entre los años 2018 y 2019, sin que el municipio acreditara a través de los respaldos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pertinentes -marcación de jornada u otro antecedente fidedigno-, el cumplimiento efectivo de su jornada laboral. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 13: Monto de remuneraciones pagados en el período.

AÑO	MES	TOTAL HABERES \$	LÍQUIDO A PAGAR EN \$	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO
2019	Enero	2.374.782	2.130.527	158	18-01-2019
	Febrero	2.268.724	2.024.385	463	16-02-2019
	Marzo	2.268.724	2.024.469	809	18-01-1900
	Abril	2.268.724	2.024.469	1.152	17-04-2010
	Mayo	3.567.099	3.210.745	1.501	17-05-2019
	Junio	2.291.782	2.043.961	1.850	18-07-2018
	Julio	3.570.368	3.208.985	2.112	11-07-2019
	Agosto	2.337.898	2.090.585	2.418	16-08-2019
	Septiembre	2.319.042	2.071.900	2.693	11-09-2019
	Octubre	3.574.066	3.210.507	3.047	15-10-2019
	Noviembre	2.705.080	2.418.004	3.349	15-11-2019
	Diciembre	3.679.384	3.306.539	3.737	17-12-2019
2018	Enero	2.258.580	2.030.808	187	18-01-2018
	Febrero	2.181.498	1.949.308	422	15-02-2018
	Marzo	2.181.498	1.949.717	680	16-03-2018
	Abril	2.226.054	1.994.273	985	18-04-2018
	Mayo	3.504.217	3.165.272	1.278	16-05-2018
	Junio	2.248.332	2.016.963	1.573	18-06-2018
	Julio	3.462.544	3.121.212	1.851	18-07-2018
	Agosto	2.203.776	1.972.740	2.117	17-08-2018
	Septiembre	2.252.392	2.021.688	2.344	11-09-2018
	Octubre	3.465.865	3.121.794	2.640	16-10-2018
	Noviembre	2.181.498	2.181.498	2.908	15-11-2018
	Diciembre	3.585.230	3.230.709	3.200	17-12-2018
TOTAL		64.977.157	58.521.058		

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

Al respecto, en concordancia con lo observado en el numeral II.4., precedente, es útil recordar que conforme al principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, las entidades públicas deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que, al efecto, regulan el egreso (aplica criterio contenido en dictamen N° 5.661, de 2019, de este origen).

El municipio señala, en primer término, que reitera lo mencionado el numeral 4, del acápite II, de este informe.

Luego, hace presente que, a juicio de la actual autoridad comunal, no resulta atendible suponer que el ex alcalde señor Gyhra Soto no ejerció ninguna labor durante los años 2018 y 2019, eso, sin considerar sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

justificaciones de ausencia laboral que obran en poder de la unidad de recursos humanos de la municipalidad y que dan cuenta del uso de licencias médicas, feriado legal, permisos administrativos y permisos sin goce de remuneraciones durante los años en que se objeta el pago de sus remuneraciones. Añade que, tal como se señaló anteriormente el señor Gyhra Soto no sólo cesó en sus funciones como alcalde en esa municipalidad, sino que además, a la fecha, se encuentra fallecido.

Sobre la materia, cabe recordar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 de la ley N° 18.695 –Orgánica Constitucional de Municipalidades–, y 1° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, sin embargo, sólo las normas estatutarias referidas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa.

Siendo así, a los alcaldes les resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Título III, del señalado Estatuto Administrativo, que regulan las obligaciones funcionarias, entre las cuales se encuentran los artículos 58, letras a) y d), y 62, que imponen al personal municipal los deberes de cumplir la jornada laboral y de desempeñar personalmente –dentro de esa jornada– las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación.

Como consecuencia de lo expuesto, sin bien son atendibles las explicaciones expuestas, considerando que se trata de una situación no susceptible de ser corregida, se mantiene lo observado, debiendo efectuarse, en lo sucesivo, el control de la jornada laboral de la autoridad municipal, a través de los medios que estime pertinentes, pero que, en todo caso, deben permitir siempre, entre otros aspectos, su verificación.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre subrogancia Juez de Policía Local.

Se constató que el señor Daniel Coloma Hueico, Director de Control de la Municipalidad de Quillón, solicitó 7 días de permiso administrativo sin goce de remuneraciones, mediante decretos alcaldicios N°s 2.746, y 2.751, ambos de 25 de junio de 2019, por las jornadas del 20 al 21, y desde el día 24 al 28, del mes de junio de 2019, respectivamente. Enseguida, se pudo comprobar que a través de decreto N° 2.811, de 28 de junio de 2019, regularizó el día 19 de ese mismo mes y año, en la misma condición que los días siguientes, todo con la finalidad de subrogar al Juez de Policía Local de Quillón.

Lo anterior fue confirmado por el juez titular del citado tribunal, quien señaló que debido a su ausencia por licencia médica, el señor Coloma Hueico lo subrogó desde el día 19 y hasta el 28 de junio de 2019, siendo ésta la única subrogancia efectuada durante el año 2019.

Solicitado el detalle de pagos por los días trabajados por el señalado funcionario en el citado juzgado, se comprobó que se le



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remuneraron 8 días, considerando el cargo grado 7, pagándosele una diferencia de total haberes de \$143.906.

Al respecto, se puede indicar que mediante oficio N° 154, de 2019, de la Corte de Apelaciones de Chillán, se confirma la terna de jueces subrogantes del Juzgado de Policía Local Quillón, figurando el señor Coloma Hueico en el tercer lugar.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 6° de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, previene que en caso de impedimento o inhabilidad del Juez de Policía Local, este será subrogado por el secretario del mismo tribunal, siempre que sea abogado y que, a falta de dicho secretario, la subrogación se efectuará en la forma que se establece en ese mismo artículo, cuyo numeral 2° establece que en las comunas en que hubiere un solo juzgado, como acontece en la especie, el juez será subrogado por alguno de los abogados que figuren en la terna que formará anualmente el alcalde, dentro de los primeros quince días de cada año y que será sometida a la consideración de la Corte de Apelaciones respectiva, la que podrá aprobarla, rechazarla o enmendarla sin ulterior recurso.

En dicho contexto, es importante precisar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 59.057, de 2009, y 29.034, de 2011, ha concluido que una persona incluida en dicha terna, por el solo hecho de ser nombrada como subrogante, adquiere la calidad de funcionario municipal, situación que ya ostenta el citado funcionario, por lo que no debió solicitar permiso sin goce de remuneraciones para subrogar en el grado 7, al Juez de Policía Local de Quillón.

Sobre el particular, el municipio indica que mediante oficio N° 324, de 13 de agosto de 2020, instruyó al referido funcionario abstenerse, en lo sucesivo, de solicitar permisos para ejercer tales labores de subrogancia.

En relación con lo señalado, si bien los argumentos planteados pueden resultar atendibles, la observación se mantiene, toda vez que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, debiendo la municipalidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a asegurar que la situación descrita no vuelva a ocurrir, dando así efectivo cumplimiento a lo señalado en su oficio de respuesta y a la normativa vigente sobre la materia.

2. Arriendo de casas para habitación de funcionarios que no cuentan con permiso de edificación y/o recepción definitiva.

Se constató que la Municipalidad de Quillón arrendó, en los últimos tres años, 12 viviendas con el fin de entregárselas como beneficio a sus funcionarios directivos. Revisada la situación, se comprobó que cinco de ellas no contaban con permiso de edificación y que seis tampoco tenían recepción municipal aprobada por la Dirección de Obras Municipales. El detalle se presenta en el anexo N° 10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no da cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 116 de Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

En la respuesta se indica que el municipio ya no cuenta con contratos de arrendamiento vigentes, respecto de viviendas para proporcionar a funcionarios municipales. Agrega que se instruyó mediante oficio N°328 de 13 de agosto de 2020, a las Direcciones de Administración y Finanzas, Control y Obras Municipales, adoptar las medidas administrativas necesarias para que, previo a autorizar el arriendo de inmuebles por parte de la municipalidad, se verifique el cabal cumplimiento a lo establecido en la ley General de Urbanismo y Construcciones referente a los inmuebles.

En relación a lo anterior, se mantiene lo observado, correspondiendo al municipio adoptar las medidas pertinentes para que, independientemente de la existencia de los contratos indicados, los dueños de las viviendas descritas regularicen su situación, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa, situación que será validada en la etapa de seguimiento.

3. Sobre concurso de Director de Control.

Sobre la materia cabe señalar que en el proceso del concurso público, llamado por el municipio para cubrir la vacante de director de control, grado 8° EMS, fue seleccionado por el entonces alcalde, don Daniel Coloma Hueico, quien formó parte de la terna con un total de 88 puntos.

Examinado el comité evaluador del citado proceso, se constató que uno de sus integrantes fue don Ricardo Neira Arias, Director de SECPLAN de ese municipio, quien intervino en todo el procedimiento.

Asimismo, de las validaciones efectuadas en las redes sociales del señor Coloma Hueico, específicamente Facebook, se comprobó la existencia de una amistad manifiesta entre ambos funcionarios, al menos desde el año 2017, puesto que apadrinó a un hijo del evaluador.

Consultado sobre lo descrito mediante reiterados correos electrónicos, finalmente el individualizado director de control dio respuesta, por la misma vía, el 3 de octubre de 2019, confirmando la situación descrita, agregando desconocer la fecha del bautizo y carecer de algún tipo de documento que lo certifique.

Al respecto, cabe manifestar que el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República dispone que “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”, principio que en el orden administrativo se expresa -entre otras- en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado, especialmente en sus artículos 52, 53 y 62, que exigen de sus autoridades y funcionarios una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Con el objeto de asegurar el acatamiento del principio de probidad administrativa, en lo que interesa, el inciso segundo del N°6 del artículo 62 de la citada ley, dispone que lo contraviene especialmente “participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad”. Añade su inciso tercero que “Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta”, situación que no ocurrió en la especie.

Complementa lo anterior la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la cual dispone en el inciso final de su artículo 1° que “Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.

En tal sentido, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 75.791, de 2011; 25.336, de 2012; 30.313 y 53.466, ambos de 2013, ha manifestado que la finalidad de la normativa en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención, lo que no fue cumplido por el señor Ricardo Neira Arias.

Sobre el particular, el municipio señala que como se informó en el acápite II, numeral 1, al Director de SECPLAN, don Ricardo Neira Arias se le solicitó la renuncia indeclinable al cargo de exclusiva confianza, sin perjuicio de decretar la vacancia de ese puesto, en caso de ser negativa. Agrega que al cesar funciones el referido servidor se extingue la eventual responsabilidad administrativa que pudiere caberle por los hechos descritos.

Sobre la materia, no se aportan nuevos antecedentes, por lo que se mantiene íntegramente lo observado, correspondiendo a la municipalidad investigar los hechos ocurridos, incorporando esta materia al procedimiento disciplinario que deberá iniciar.

Al respecto, cabe precisar que la jurisprudencia de este Órgano de Control ha expresado, entre otros, en el dictamen N° 7.083, de 2001, que quienes trabajan como contratados a honorarios están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo rigen, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de servidores estatales y, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que regulan las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, la Municipalidad de Quillón ha aportado antecedentes, adoptado medidas e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°301, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, numerales 3.2, 7.1, 7.2, 7.3 y 8, sobre falta de revisión de las conciliaciones bancarias, manual de inventario no formalizado, carencia de placa de inventario, ausencia de hojas murales de inventario y arriendos de casas para habitación por funcionarios municipales, han sido subsanadas, de acuerdo con los antecedentes proporcionados y las validaciones efectuadas sobre la materia.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre aproximación de minutos para el pago de horas extraordinarias, por un total de \$287.730, el municipio tendrá que adoptar las medidas para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas, remitiendo los antecedentes pertinentes a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la emisión del presente informe, situación que se validará en la etapa de seguimiento (C).

2. Sobre lo expuesto en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3.1, literales a), b), y c), referidos a funcionarios de planta o a contrata que cuentan, además, con un contrato a honorario, la entidad comunal deberá acreditar fehacientemente la prestación de los servicios contratados o adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los prestadores de servicios y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas ascendentes a \$16.902.672, \$6.900.000 y \$14.350.000, a los señores Roberto Venegas Ocampo, Bernardo Gajardo Salazar y Daniel Coloma Hueico, respectivamente, remitiendo los antecedentes en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe (AC).

En caso contrario esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre lo expuesto en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3.2 contratación a honorarios del señor Patricio Torres Castillo, esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente la efectiva prestación de los servicios contratados por el DESAM, durante el periodo en revisión o adoptar las medidas para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado al prestador de servicios y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas ascendentes a \$37.330.500, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (AC).

En caso contrario esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

4. En lo relacionado con el acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 4, referidos a la ausencia de conciliaciones bancarias, cuentas corrientes sin movimientos, cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa, sobre cuentas contables bancarias con saldo negativo, partidas no conciliadas, cheques girados y no cobrados que se encuentren caducados y procedimientos disciplinarios pendientes; acápite III Examen de Cuenta, numerales 3.1 y 3.2 sobre funcionarios de planta o a contrata que cuentan, además, con un contrato a honorarios y la contratación a honorarios del señor Patricio Torres Castillo; y, acápite IV Otras observaciones, numeral 3 sobre concurso de Director de Control, la máxima autoridad comunal, tendrá que instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y en su oportunidad, de aquel que le ponga término (AC).

5. Sobre el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, referido a la falta de revisión de los procesos por parte de la Dirección de Control, dicha unidad tendrá, en lo sucesivo, que adoptar las medidas correspondientes para efectuar auditorías operativas y revisiones periódicas de las conciliaciones bancarias (MC).

6. En relación al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, falta de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, la municipalidad tendrá realizar el registro respectivo de los decretos alcaldicios observados, situación que se validará en la etapa de seguimiento (MC).

7. En cuanto al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.1, sobre la ausencia de conciliaciones bancarias, la entidad edilicia deberá regularizar las correspondientes a las cuentas corrientes números 210485170, 210485180, 52509000140, 52509021031 y 52509022232, situación que se validará en la etapa de seguimiento (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Referente al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.3, sobre cuentas corrientes sin movimientos, el municipio tendrá que concluir el proceso de cierre de las cuentas corrientes, situación que será verificada en la etapa de seguimiento (MC).

9. Acerca de lo indicado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.4, sobre cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa, la municipalidad tendrá que dar término a la regularización de las cuentas contables no utilizadas, materia que será verificada en la etapa de seguimiento (MC).

10. Respecto a lo consignado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.5, sobre cuentas contables con saldo negativo, el municipio deberá culminar el proceso de revisión y regularización comprometido, materia que será validada en la etapa de seguimiento (MC).

11. Sobre el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.6, referido a partidas no conciliadas, el municipio tendrá que efectuar los análisis respectivos que permitan la justificación de las partidas sin conciliar y de igual forma dar término al proceso de regularización, situación que será verificada en la etapa de seguimiento (MC).

12. En cuanto al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.7, sobre cheques girados y no cobrados que se encuentran caducos, la entidad municipal deberá dar cumplimiento al procedimiento K-03, sobre ajuste cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, remitiendo los antecedentes de ello, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (MC).

13. Acerca del acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.8, sobre el procedimiento conciliatorio utilizado, la se deberá acreditar que las conciliaciones bancarias se realizan bajo los parámetros establecidos en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo Superior de Control, lo que será validado en la etapa de seguimiento (MC).

14. En relación al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, procedimientos disciplinarios pendientes, se deberán remitir los antecedentes que permitan verificar el término de los procedimientos disciplinarios incompletos, lo que se validará en la etapa de seguimiento (C).

15. Referente al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, relacionado a control de inventario en planillas Excel, la municipalidad deberá acreditar la implementación del módulo de inventario para el control de los bienes que mantiene, materia que será verificada en la etapa de seguimiento (C).

16. Sobre lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 6.1 y 6.2, relacionados al módulo activo fijo y al módulo de conciliaciones bancarias, se deberán adoptar las medidas tendientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a utilizar los módulos de activo fijo y de conciliaciones bancarias, dando cumplimiento así al contrato convenido con la empresa SMC, situación que será corroborada en la etapa de seguimiento (C).

17. Sobre el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 7, ausencia de procedimiento en la asignación de viviendas arrendadas por el municipio, se deberá concretar la elaboración, aprobación e implementación del procedimiento de arriendo de viviendas para funcionarios, cuyo avance o término será verificado en la etapa de seguimiento (LC).

18. Acerca de lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1, sobre el director de SECPLAN el municipio tendrá que acreditar y aplicar la implementación de la medida anunciada, materia que será verificada en la etapa de seguimiento (C).

De igual forma, tendrá que verificar que las funciones que ejerza el señor Neira Arias, a honorarios en la unidad de SECPLAN, sean para las que efectivamente fue contratado y cumplan con la normativa respectiva.

19. En lo relacionado al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre el personal contratado a honorarios que realiza funciones habituales, la municipalidad tendrá que acreditar el cumplimiento de las acciones arbitradas en la etapa de seguimiento (MC).

Además, el municipio tendrá que fortalecer sus procedimientos con la finalidad de no incurrir en la situación descrita y así cumplir con la normativa vigente sobre la materia.

20. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, relacionado a la ausencia de cláusula de inhabilidades en contratos a honorarios, el municipio tendrá que acreditar el cumplimiento de las medidas informadas en los contratos a honorarios vigentes, aspecto que se corroborará en la etapa de seguimiento (MC).

De igual modo, en lo sucesivo, tendrá que dar cumplimiento a la normativa que regula la materia

21. Referente a lo constatado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, sobre incumplimiento de la jornada laboral del entonces alcalde, tendrá que, en lo sucesivo, efectuar el control y revisión de la jornada laboral de la autoridad municipal, con el fin de permitir, entre otros aspectos, su verificación (C).

22. Respecto de lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, sobre gasto de personal a contrata y honorarios por sobre el límite legal, la municipalidad tendrá que acreditar su regularización y cumplimiento en la etapa de seguimiento (C).

De igual modo, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a la normativa legal vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23. Acerca de lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre exceso de trabajos extraordinarios, la entidad municipal tendrá que adoptar las medidas y acciones que permitan que las jornadas de sus funcionarios cumplan con el descanso establecido en la normativa respectiva (MC).

24. Sobre el acápite III, Examen de Cuentas, número 1, horas extraordinarias pagadas por sobre el límite legal, a la Directora de Tránsito, la municipalidad deberá acreditar documentadamente las causas excepcionales que hicieron imprescindible su labor extraordinaria (C).

25. Sobre lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4, referido a remuneraciones sin los respaldos respectivos, la entidad tendrá que, en lo sucesivo, adoptar las medidas que permitan mantener el control de la jornada laboral de la autoridad municipal (C).

26. En cuanto a lo observado en el acápite IV; Otras Observaciones, numeral 1, sobre subrogancia del Juez de Policía Local, se deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a no incurrir en la situación descrita dando cumplimiento a lo señalado en su oficio de respuesta y a la normativa vigente sobre la materia (MC).

27. En relación a lo expuesto en el acápite IV, Otras Observaciones, numeral 2, referido a los arriendos de casas para habitación que no cuentan con permiso de edificación y/o recepción definitiva, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para que los dueños de las viviendas descritas regularicen su situación, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa contenida en la Ley general de Urbanismo y Construcciones, situación que será validada en la etapa de seguimiento (MC).

28. Sobre el acápite IV, Otras Observaciones, numeral 3, concurso de director de control, procede que el municipio investigue los hechos observados, debiendo remitir los antecedentes y resultado de las indagaciones, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N°11, en un plazo máximo de 60 días hábiles, según corresponda, contados desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto a las observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, descritas en el Anexo N° 11, será de la Dirección de Control del municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Organismo Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Quillón; y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	ANGELA DOMINGUEZ ALBORNOZ
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	16/11/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
DETALLE DE PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS

NOMBRE COMPLETO	CALIDAD	FEBRERO	MARZO	ABRIL	DICIEMBRE	TOTAL GENERAL	AÑO
Ana Lilian Sepúlveda Ponce	Planta	994.764	994.764	994.764	1.594.091	4.578.383	2018
		974.395	899.543	980.711	-	2.854.649	2019
Ana María Tornquist Castro	Planta	2.229.816	2.478.147	3.143.232	3.517.591	11.368.786	2018
		2.132.614	2.195.002	2.884.744	-	7.212.360	2019
Aníbal Andrés Ponce Concha	Contrata	1.178.348	1.184.955	-	1.117.355	3.480.658	2018
		1.175.142	1.359.773	1.094.702	-	3.629.617	2019
Bernardo Antonio Gajardo Salazar	Planta	1.538.982	1.496.365	1.654.250	2.648.562	7.338.159	2018
		1.824.187	1.856.156	1.783.197	-	5.463.540	2019
Carlos Humberto Sánchez Espinace	Planta	852.024	848.236	709.197	1.576.162	3.985.619	2018
		1.221.748	1.592.508	1.038.403	-	3.852.659	2019
Christian Rodrigo Ortega Abarca	Contrata	652.972	1.110.725	842.753	1.547.208	4.153.658	2018
		1.078.178	1.189.741	865.669	-	3.133.588	2019
Cristian Alexis Carrasco Jara	Contrata	-	-	-	1.468.957	1.468.957	2018
		1.188.157	1.408.274	1.089.666	-	3.686.097	2019
Daniel Alfonso Paredes Rojas	Contrata	1.055.825	1.332.417	935.824	1.811.238	5.135.304	2018
		1.126.846	1.548.996	1.161.859	-	3.837.701	2019
Daniel Andrés Coloma Hueico	Planta	50.348	251.743	593.881	215.079	1.111.051	2018
		-	-	-	2.882.816	2.882.816	2018
Gastón Eduardo González Palma	Contrata	2.150.401	2.314.755	2.463.113	-	6.928.269	2019
		1.767.179	2.153.893	1.865.122	3.102.571	8.888.765	2018
Gonzalo Andrés Bustos Muñoz	Contrata	2.247.319	2.310.371	1.860.663	-	6.418.353	2019
		851.288	1.255.242	940.650	1.921.147	4.968.327	2018
José Fernando Alarcón Muñoz	Planta	1.305.219	1.579.291	1.138.076	-	4.022.586	2019
		1.376.006	1.337.927	1.114.944	1.754.958	5.583.835	2018
Miguel Ignacio Sanhueza Patiño	Contrata	1.276.893	1.511.009	1.258.808	-	4.046.710	2019
		1.460.280	1.494.335	1.481.806	2.563.029	6.999.450	2018
Orlando Roberto Bacigalupo Fierro	Planta	1.603.672	1.548.244	1.627.509	-	4.779.425	2019
		2.691.183	2.639.299	2.026.981	2.533.262	9.890.725	2018
Pavel Omar Arriagada Paredes	Planta	1.516.975	1.632.827	1.853.394	-	5.003.196	2019
		2.256.498	2.213.811	1.621.910	2.191.972	8.284.191	2018
Pedro Enrique Arriagada Sandoval	Contrata	1.376.604	1.378.432	1.265.207	-	4.020.243	2019
		1.008.310	790.011	860.863	1.590.819	4.250.003	2018
Rene Antonio Garrido Cerda	Planta	1.154.302	1.542.760	931.664	-	3.628.726	2019
		1.130.769	1.813.959	1.331.553	2.075.985	6.352.266	2018
Roberto Alejandro Venegas Ocampo	Contrata	1.130.123	1.107.582	1.380.244	-	3.617.949	2019
		1.619.418	1.480.251	1.621.350	2.708.506	7.429.525	2018
Vladimir Alberto Peña Mahuzier	Planta	1.791.722	1.954.362	1.961.046	-	5.707.130	2019
		3.100.998	3.056.442	3.008.282	4.585.817	13.751.539	2018
Total		3.278.962	3.639.103	3.189.698	-	10.107.763	2019
		55.368.467	60.501.251	54.575.735	43.407.125	213.852.578	

Partidas Adicionales: Miguel Pedreros Medina, Osvaldo Alcayaga Benavente y Patricio Torres Castillo, personas a honorarios en el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2.

**CUENTAS CORRIENTES APERTURADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE
 QUILLÓN.**

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA CONTABLE
52509021031	Donaciones Emergencia y Catástrofes	Banco Estado	1110201
52509021040	Fondos Externos		1110202
52509022232	Bienestar Municipal		1110203
52509000018	Fondos Municipales		1110204
52509000026	MIDEPLAN		1110205
52509000034	PRODESAL		1110206
52509000042	Fondos Programa Puente		1110207
52509000051	MINEDUC		1110208
52509000069	Fondos O.P.D.		1110209
52509022241	Fondos Externos		1110210
04.66697-6	Fondos Municipales	Santander	1110301
04-74632-5	Fondos Externos		1110302
05-65362-2	Fondos JEC		1110303
04-66702-6	Bienestar Municipal		1110304
60-7240-01	Fondos Municipales	Scotiabank	1110305
60-20423-05	Fondos Externos		1110306
62-92028-9	MIDEPLAN		1110307
49973264	Fondos Municipales	Corpbanca	1110308
49973272	MIDEPLAN		1110309
49973310	Programas de Seguridad y Oportunidades		1110310
49973299	PRODESAL		1110311
49973361	Fondos O.P.D.		1110312
49973345	MINEDUC		1110313
49973469	Fondos SEP		1110315
50082960	Fondos Externos		1110316
49973418	Fondos Bienestar Municipal		1110317
210485110	Fondos Municipales		ITAU
210485120	MIDEPLAN	1110321	
210485130	PRODESAL	1110322	
210485140	Programas de Seguridad y Oportunidades	1110323	
210485150	MINEDUC	1110324	
210485160	Fondos O.P.D.	1110325	
210485190	Fondos SEP	1110327	
210485545	SUBDERE	1110328	
210485438	Fondos Externos	1110333	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3.

DETALLE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS COMO CADUCOS.

FECHA	N° CHEQUE	DETALLE	MONTO	DÍAS TRASNCURRIDOS AL 31-05-2019
09-11-2018	O/91218892	Ormeño Jiménez	145.861	203
29-11-2018	O/21866128	Saavedra Pino	179.999	183
06-12-2018	O/23425404	Moraga	779.999	176
	CH/516391	Zúñiga Opazo	225.000	
07-12-2018	O/22970443	Escares Muñoz	783.900	175
	O/22970443		680.000	
10-12-2018	S/N	Arriagada	369.000	172
		Reinoso	637.618	
			450.000	
			690.799	
			662.635	
			652.773	
			651.512	
			875.444	
			658.145	
			650.409	
			306.794	
		305.765		
		Silva Pradenas	562.500	
		639.000		
		Muñoz Copelli	1.090.264	
415.800				
Henríquez	1.080.000			
Uviña Iturra	500.000			
Avendaño	360.000	170		
Jara Arriagada	324.000			
	216.000			
	115.200			
	288.000			
	486.000			
	243.000			
	216.000			
	324.000			
	252.000			
	216.000			
	210.600			
	172.800			
	259.200			
	Jara Arriagada		180.000	
316.800				
97.200				
108.000				
126.000				
990.000				
360.000				
45.000				
180.000				
270.000				
211.500				
144.000				
315.000				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	N° CHEQUE	DETALLE	MONTO	DÍAS TRASNCRRIDOS AL 31-05-2019
12-12-2018	S/N		315.000	170
			346.500	
			346.500	
		Valenzuela	450.000	
		Krauss San	100.000	
			100.000	
			100.000	
			100.000	
			100.000	
			100.000	
			100.000	
		Pantoja Videla	100.000	
			100.000	
			100.000	
			100.000	
		Navarrete	114.841	
			114.841	
Sánchez	225.000			
Muñoz Figueroa	373.500			
13-12-2018		Contreras	9.000	169
14-12-2018		Araneda Acuña	900.000	168
18-12-2018		Garrido Melo	115.355.301	164
20-12-2018	O/24146261	Rabanal	250.000	162
26-12-2018	CH/516314	González Palma	336.601	156
27-12-2018	CH/516287	Olave Abello	1.190.000	155
	CH/749449	Club Deportivo	2.500.000	
	CH/749482	Villada Alzate	675.000	
27-12-2018	CH/749484	Villa Alzate	306.794	155
28-12-2018	CH/749523	Olave Paredes	315.000	154
	CH/749506	Saavedra	22.500	
	CH/516248	Comité Agua	102.375	
17-01-2019	S/N	Márquez	495.000	134
28-01-2019		Vásquez	1.526.171	123
29-01-2019		Municipalidad	456.509	122
07-02-2019	S/N	Verdugo Osorio	702.000	113
			513.000	
		Ibaceta Vega	1.123.983	
		O/941699	Cabrera Asencio	
	O/29057212	Jara Fernández	450.000	
11-02-2019	S/N	Escares Muñoz	811.336	109
		Arriagada	381.915	
		Uviña Iturra	720.000	
		Merino Paredes	1.452.011	
13-02-2019		Acuña Muñoz	306.487	107
14-02-2019	S/N	Sáez Arroyo	225.000	106
		Navarrete	342.000	
		Esparza Sáez	108.000	
		Navarrete	342.000	
		Guerrero	360.000	
			360.000	
		Silva Rivas	432.000	
		Sepúlveda Rivera	135.000	
	O/943266	Zoñez González	241.000	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	N° CHEQUE	DETALLE	MONTO	DÍAS TRASNCRRIDOS AL 31-05-2019
14-02-2019	O/943266	Rivera Sánchez	459.999	106
	O/943266	Neira Concha	360.000	
	O/943266	Henríquez	288.000	
TOTAL			159.465.731	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PENDIENTES.

N°	TIPO DE INVESTIGACIÓN	N° DECRETO	FECHA DECRETO	DETALLE	ESTADO	FISCAL O INVESTIGADOR	DÍAS TRANSCURRIDOS AL 05-09-2019
1	Investigación Sumaria	2.129	13-05-2019	Asistencia Funcionarios.	En Proceso	Daniel Coloma Hueico	115
2		774	15-02-2019	Determinar posibles responsabilidades en relación a pagos Realizados por parte del Departamento de Educación Municipal de la Comuna.	Sin diligencias	Ricardo Neira Arias	202
3	Sumarios	172	15-01-2018	Irregularidades Detectadas En El Proceso Administrativo Del Programa Habitabilidad 2016 - 2017	En Proceso	Claudio González Cifuentes	598
4		2.851	03-07-2019	Dictamen 1.447 Contraloría Regional		Daniel Coloma Hueico	64
5		852	21-02-2019	Irregularidades en distribución de agua	Sin diligencias	Ignacio Sanhueza Patiño	196
6		264	22-01-2016	Incumplimiento Deberes Funcionarios	Sin Fiscal	Jorge Paredes	1.322
7		1.202	06-04-2016	Rechazo Nueva Especialidad Liceo			1.247
8		12	02-01-2018	"Uso de Vehículos del Departamento de Salud, utilizados por funcionarios de dicho Departamento".	En Proceso	Orlando Bacigalupo Fierro	611
9		573	01-02-2019	Responsabilidades por atención en CESFAM	Sin diligencias	Raúl Fuentealba Cruz	216
10		4.105	20-10-2015	Falencias Respecto al Otorgamiento de Patentes Provisorias	En Proceso	Vladimir Peña Mahuzier	1.416
11		777	27-02-2018	Irregularidades en "Mejoramiento Calle Juan Paulino Flores"			555

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5.

EXCESO EN LA REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS

NOMBRE COMPLETO	AÑO	MES	HORAS DIURNAS		HORAS NOCTURNAS		TOTAL PAGO \$
			HECHAS	PAGADAS	HECHAS	PAGADAS	
Aníbal Andrés Ponce Concha	2018	Febrero	54:36	40:00	111:50	113:00	483.406
		Marzo	34:27	34:00	116:52	120:00	490.013
	2019	Febrero	39:32	40:00	116:46	100:00	455.877
		Marzo	38:47	40:00	102:49	154:00	640.508
Carlos Humberto Sánchez Espinace	2018	Febrero	59:36	40:00	133:59	120:00	348.543
		Marzo	38:11	38:00	123:37	120:00	344.755
		Abril	9:07	9:00	83:04	83:00	205.716
	2019	Febrero	41:21	40:00	124:20	100:00	455.877
		Marzo	37:29	40:00	93:22	163:00	671.280
Christian Rodrigo Ortega Abarca	2018		29:14	29:00	124:43	120:00	422.006
	2019	Febrero	48:48	40:00	114:22	100:00	403.956
Cristian Alexis Carrasco Jara	2018	Diciembre	36:41	37:00	81:18	81:00	382.368
	2019	Febrero	36:57	38:00	122:05	100:00	450.179
		Marzo	34:56	39:00	105:43	150:00	623.983
		Abril	33:48	34:00	80:26	80:00	370.401
Daniel Alfonso Paredes Rojas	2018	Marzo	39:32	39:00	106:58	106:00	530.429
			45:45	33:00	123:25	157:00	731.332
Gonzalo Andrés Bustos Muñoz	2019	Febrero	30:20	30:00	110:08	98:00	487.555
		Marzo	40:11	40:00	107:18	126:00	631.575
José Fernando Alarcón Muñoz	2018	Febrero	68:18	40:00	131:23	120:00	506.530
		Marzo	57:01	40:00	103:18	103:00	450.371
	2019	Febrero	63:16	40:00	129:54	100:00	455.877
		Marzo	58:18	40:00	114:03	163:00	671.280
		Abril	65:54	40:00	92:33	93:00	431.944
Pavel Omar Arriagada Paredes	2018	Febrero	29:34	32:00	123:33	111:00	889.022
			16:28	16:00	109:31	109:00	790.002
Pedro Enrique Arriagada Sandoval	2019	Marzo	40:14	40:00	89:17	148:00	718.780
Vladimir Alberto Peña Mahuzier	2018	Febrero	23:12	20:00	91:53	40:00	651.633
		Marzo	24:42	20:00	97:56	40:00	651.633
TOTAL							15.346.831

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DETALLE DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

AÑO	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	PROPIETARIO	PERÍODO	MONTO MENSUAL CONTRATO (\$)	NOMBRE BENEFICIARIO	BENEFICIARIO
2017	36	05-01-2017	Exequiel Gaete Luengo	1 de enero al 31 de diciembre de 2017	411.673	Vladimir Peña Mahuzier	Administrador Municipal
	472	02-02-2017	Gloria Maldonado Ormeño	1 de enero al 31 de diciembre de 2017	180.000	Néstor Cid Pedreros	Director de Obras
	503	06-02-2017	Jessica Santibáñez Acevedo	1 de enero al 31 de diciembre de 2017	300.000	Pedro Arriagada Sandoval	Administrativo
	2.141	20-06-2017	Jimena Patricia Zoñez	1 de julio al 31 de diciembre de 2017	230.000	Gerardo Vásquez Navarrete	Jefe de Contabilidad y Remuneraciones
	458	01-02-2017	María Rosa Vidal Fernández	1 de enero al 12 de junio de 2017	350.000	Ricardo Neira Arias	Director de SECPLAN
	457	01-02-2017	Norka Sepúlveda Silva	1 de enero al 31 de diciembre de 2017	224.876	Felipe Rodríguez Flores	Profesional
	1.888	30-05-2017	Teresa del Carmen Araneda Gajardo	12 de junio al 31 de diciembre de 2017	650.000	Ricardo Neira Arias	Director de SECPLAN
	393	30-01-2017	Ximena Carrillo Castro	1 de enero al 31 de diciembre de 2017	362.787	Luis Toledo Villagra	Director de Administración y Finanzas
2018	90	09-01-2018	Jimena Patricia Zoñez González	1 de enero al 31 de diciembre de 2018	235.000	Gerardo Vásquez Navarrete	Jefe de Contabilidad y Remuneraciones
	96	09-01-2018	Jessica Santibáñez Acevedo	1 de enero al 31 de diciembre de 2018	306.000	Pedro Arriagada Sandoval	Administrativo
	97	09-01-2018	Gloria Maldonado Ormeño	1 de enero al 31 de diciembre de 2018	190.000	Néstor Cid Pedreros	Director de Obras
	98	09-01-2018	Exequiel Gaete Luengo	1 de enero al 31 de diciembre de 2018	411.673	Vladimir Peña Mahuzier	Administrador Municipal
	305	24-01-2018	Norka Sepúlveda Silva	1 de enero al 31 de diciembre de 2018	230.000	Felipe Rodríguez Flores	Profesional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	PROPIETARIO	PERÍODO	MONTO MENSUAL CONTRATO (\$)	NOMBRE BENEFICIARIO	BENEFICIARIO
	1.177	27-03-2018	Luis Zoñez Bustamante	1 de abril al 31 de diciembre de 2018	250.000	Felipe Rodríguez Flores	Encargado de Organizaciones Comunitarias
	4.285	14-12-2017	Teresa del Carmen Araneda Gajardo	1 de enero al 31 de diciembre de 2018	650.000	Ricardo Neira Arias	Director de SECPLAN
2019	9(*)	03-01-2019	Lidia de las Nieves Cáceres González	1 de enero al 31 de julio de 2019	482.246	Vladimir Peña Mahuzier	Administrador Municipal
	108	10-01-2019	Jessica Santibáñez Acevedo	1 de enero al 31 de diciembre de 2019	314.162	Pedro Arriagada Sandoval	Administrativo
	484	09-01-2018	Jimena Patricia Zoñez González	1 de enero al 20 de febrero de 2019	241.000	Gerardo Vásquez Navarrete	Jefe de Contabilidad y Remuneraciones
	1.094	12-03-2019	Yenny Mirka Mendoza Salgado	11 de marzo al 31 de diciembre de 2019	250.000	Gerardo Vásquez Navarrete	Jefe de Contabilidad y Remuneraciones
	5.072	28-12-2018	Teresa del Carmen Araneda Gajardo	1 de enero al 31 de diciembre de 2019	670.000	Ricardo Neira Arias	Director de SECPLAN
	3.935	17-09-2020	Graciela Ávila Mariangel	9 de septiembre al 31 de diciembre de 2019	500.000	Vladimir Peña Mahuzier	Administrador Municipal

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

APROXIMACIÓN DE MINUTOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.

NOMBRE COMPLETO	MES	AÑO	MODALIDAD	EJECUTADAS	PAGADAS	MONTO PAGADO EN EXCESO EN \$		
Ana María Tornquist Castro	Febrero	2018	25%	11:37	12:00	7.861		
	Diciembre		50%	4:46	5	9.433		
	Marzo	2019	25%	11:56	12	9.764		
	Febrero		25%	21:41	22	8.136		
	Abril		50%	19:45	20	8.136		
Aníbal Andrés Ponce Concha	Febrero	2018	25%	17:44	18	9.764		
Bernardo Antonio Gajardo Salazar	Abril			50%	45.52	46	9.764	
Bernardo Antonio Gajardo Salazar	Febrero	2018	25%	39.32	40	2.849		
	Abril			25%	37.32	38	4.497	
	Diciembre	2019	50%	20:58	21	5.720		
	Febrero			25%	25.12	26	5.720	
	Marzo			25%	10:58	11	6.684	
Carlos Humberto Sánchez Espinace	Abril	2018	50%	21:43	22	5.720		
Christian Rodrigo Ortega Abarca	Abril			25%	23:59	24	6.684	
Cristian Alexis Carrasco Jara	Abril	2018	50%	68.46	69	3.419		
Daniel Alfonso Paredes Rojas		2019		50%	59.42	60	2.927	
Daniel Andrés Coloma Hueico	Febrero	2018	50%	35.57	36	3.030		
Gastón Eduardo González Palma	Abril			25%	33.48	34	2.849	
Gastón Eduardo González Palma	Febrero	2018	25%	45.40	46	3.830		
	Abril			50%	12:36	13	9.764	
	Gonzalo Andrés Bustos Muñoz	Febrero	2018	25%	23:32	24	4.305	
		Abril			50%	27.29	28	6.458
		Febrero			25%	22:36:00	23:00:00	4.305
José Fernando Alarcón Muñoz	Abril	2019	50%	43.50	44	6.458		
				25%	10:39	11	3.830	
	Diciembre	2018	25%	15:56:00	16:00:00	3.192		
				50%	36.57	37	3.303	
Abril	2018	25%	49.38	50	3.964			
José Fernando Alarcón Muñoz	Diciembre	2018	25%	30.46	31	2.753		
				50%	42.56	43	3.303	
	Abril	2019	50%	39.30	40	2.849		
	Abril	2019	50%	92.33	93	3.419		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE COMPLETO	MES	AÑO	MODALIDAD	EJECUTADAS	PAGADAS	MONTO PAGADO EN EXCESO EN \$
				Febrero		
Miguel Ignacio Sanhueza Patiño	Marzo		25%	4:39	5	5.570
	Abril			8:46	9	5.570
	Febrero	2018		25%	32.47	33
Abril	23.48		24		7.861	
Orlando Roberto Bacigalupo Fierro	Marzo	2019		15:32	16	5.570
	Abril	2018	50%	24.32	25	6.458
Febrero	2019	4:51		5	6.684	
Marzo		25%		7:52	8	5.570
Pavel Omar Arriagada Paredes	Abril	2018	50%	15:30:00	16	3.830
Pedro Enrique Arriagada Sandoval	Febrero		2018	25%	15.40	16
Rene Antonio Garrido Cerda	Abril	2018		50%	15.58	16
	Diciembre		48.45	49	3.830	
	Febrero	2019	25%	26.53	27	2.643
	Febrero		50%	11:48	12	3.303
	Marzo		25%	30.32	31	3.964
	Marzo	2019	25%	7:56	8	3.303
	Marzo		50%	32.52	33	3.964
Roberto Alejandro Venegas Ocampo	Abril	2018	25%	11:34	12	5.381
Vladimir Alberto Peña Mahuzier	Diciembre			7:45	8	9.583
				14.46	15	9.918
TOTAL						287.730

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8.

DECRETOS DE PAGOS FUNCIONARIOS CON CONTRATOS A HONORARIOS.

NOMBRE PROFESIONAL	PERIODO	DECRETO DE PAGO		MONTO
	MENSUAL	N°	FECHA	(\$)
Roberto Venegas Ocampo	Enero de 2018	389	12-02-2018	918.556
	Febrero de 2018	518	26-02-2018	918.556
	Marzo de 2018	785	31-03-2018	918.556
	Abril de 2018	1.113	01-05-2018	918.556
	Mayo de 2018	1.487	06-06-2018	918.556
	Junio de 2018	1.768	05-07-2018	918.556
	Julio de 2018	1.994	31-07-2018	918.556
	Agosto de 2018	2.295	05-09-2018	918.556
	Septiembre de 2018	2.449	29-09-2018	918.556
	Octubre de 2018	2.750	31-10-2018	918.556
	Noviembre de 2018	3.114	04-12-2018	918.556
	Diciembre de 2018	3.342	27-12-2018	918.556
	Enero de 2019	462	15-02-2019	980.000
	Febrero de 2019	733	07-03-2019	980.000
	Marzo de 2019	951	30-03-2019	980.000
	Abril de 2019	1.388	03-05-2019	980.000
	Mayo de 2019	1.723	04-06-2019	980.000
	Junio de 2019	1.994	02-07-2019	980.000
TOTAL				16.902.672
Bernardo Gajardo Salazar	Enero de 2018	483	22-02-2018	400.000
	Febrero de 2018	945	13-04-2018	400.000
	Marzo de 2018	945	13-04-2018	400.000
	Abril de 2018	1.226	09-05-2018	400.000
	Mayo de 2018	1.538	12-06-2018	400.000
	Junio de 2018	1.698	29-06-2018	400.000
	Julio de 2018	2.023	02-08-2018	400.000
	Agosto de 2018	2.275	04-09-2018	400.000
	Septiembre de 2018	2.625	12-10-2018	400.000
	Octubre de 2018	2.882	13-11-2018	400.000
	Noviembre de 2018	3.187	13-12-2018	400.000
	Diciembre de 2018	3.348	28-12-2018	400.000
	Enero de 2019	0	0	0
	Febrero de 2019	767	12-03-2019	420.000
	Marzo de 2019	1.147	16-04-2019	420.000
	Abril de 2019	1.491	16-05-2019	420.000
	Mayo de 2019	1.805	11-06-2019	420.000
	Junio de 2019	2.071	09-07-2019	420.000
TOTAL				6.900.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE PROFESIONAL	PERIODO	DECRETO DE PAGO		MONTO
	MENSUAL	N°	FECHA	(\$)
Daniel Coloma Hueico	Abril de 2018	1.132	03-05-2018	2.050.000
	Mayo de 2018	1.429	02-06-2018	2.050.000
	Junio de 2018	1.697	29-06-2018	2.050.000
	Julio de 2018	1.991	31-07-2018	2.050.000
	Agosto de 2018	2.260	03-09-2018	2.050.000
	Septiembre de 2018	2.450	29-09-2018	2.050.000
	Octubre de 2018	2.765	31-10-2018	2.050.000
TOTAL				14.350.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9.

DETALLE DE DECRETOS DE PAGOS

NOMBRE PROFESIONAL	ÁREA	PERIODO	DECRETO DE PAGO		MONTO	
		MENSUAL	N°	FECHA	(\$)	
Patricio Torres Castillo	Salud	Enero de 2018	100	31-01-2018	2.050.000	
		Febrero de 2018	166	28-02-2018	2.050.000	
		Marzo de 2018	319	29-03-2018	2.050.000	
		Abril de 2018	494	30-04-2018	2.050.000	
		Mayo de 2018	606	31-05-2018	2.050.000	
		Junio de 2018	758	29-06-2018	2.050.000	
		Julio de 2018	899	31-07-2018	2.050.000	
		Agosto de 2018	1.040	31-08-2018	2.050.000	
		Septiembre de 2018	1.145	28-09-2018	2.050.000	
		Octubre de 2018	1.384	07-11-2018	2.050.000	
		Noviembre de 2018	1.492	30-11-2018	2.050.000	
		Diciembre de 2018	1.654	31-12-2018	2.050.000	
		Enero de 2019	97	31-01-2019	2.121.750	
		Febrero de 2019	182	28-02-2019	2.121.750	
		Marzo de 2019	315	29-03-2019	2.121.750	
		Abril de 2019	518	30-04-2019	2.121.750	
		Mayo de 2019	691	31-05-2019	2.121.750	
		Junio de 2019	748	28-06-2019	2.121.750	
	TOTAL					37.330.500
	Gestión Municipal	Enero de 2018	459	21-02-2018	395.000	
		Febrero de 2018	521	26-02-2018	395.000	
		Marzo de 2018	802	31-03-2018	395.000	
		Abril de 2018	1.131	03-05-2018	395.000	
		Mayo de 2018	1.444	02-06-2018	395.000	
		Junio de 2018	1.692	29-06-2018	395.000	
		Julio de 2018	1.997	31-07-2018	395.000	
		Agosto de 2018	2.238	01-09-2018	395.000	
		Septiembre de 2018	2.510	02-10-2018	395.000	
		Octubre de 2018	2.852	09-11-2018	395.000	
		Noviembre de 2018	3.042	01-12-2018	395.000	
Diciembre de 2018		3.341	27-12-2018	395.000		
Enero de 2019		464	18-02-2019	400.000		
Febrero de 2019		666	02-03-2019	400.000		
Marzo de 2019		937	29-03-2019	400.000		
Abril de 2019		1.356	02-05-2019	400.000		
Mayo de 2019		1.757	06-06-2019	400.000		
TOTAL					6.740.000	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10.

AUSENCIA DE PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y/O DE RECEPCIÓN DEFINITIVA.

PROPIETARIO	DIRECCIÓN	ROL	N° PERMISO DE EDIFICACIÓN	N° RECEPCIÓN DEFINITIVA
Exequiel Gaete Luengo	La Porteña N° 120, Población La Porteña	S/N	Sin Antecedentes	Sin Antecedentes
Gloria Maldonado Ormeño	Itata N° 359			
Jessica Alicia Santibáñez Acevedo	Calle 18 de Septiembre N° 633	62-04	N° 121 de fecha 09/05/2014	N° 40 de 14/05/2014
Jimena Patricia Zoñez González	Callejón Tampier, Lote N° 2	3104-08	N° 11 , de 15-2-2016	Sin Antecedentes
Teresa del Carmen Araneda Gajardo	Calle Talcahuano, Villa el Encanto	S/N	Sin Antecedentes	
Luis Zoñez Bustamante	Callejón Tampier, Los Pequeños Lote 1.			

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11
ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 301, DE 2020.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 2	Sobre la falta de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.	Registrar los decretos alcaldicios relacionados al persona en Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER	MC: Observación Medianamente Compleja.			
Acápite I, numerales 3.1	Ausencia de conciliaciones bancarias.	Regularizar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes números 210485170, 210485180, 52509000140, 52509021031 y 52509022232.	C: Observación Compleja.			
Acápite I, numerales 3.3, 3.4 y 3.5	Cuentas corrientes sin movimientos; cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa y cuentas contables bancarias con saldo negativo.	Regularizar las cuentas que no presentan movimientos, así como culminar con las cuentas contables que presentan saldos y determinar los saldos negativos.	MC: Observaciones Medianamente Compleja.			
Acápite I, numerales 3.6	Partidas conciliadas. no	Analizar y efectuar la regularización respectiva de los ítems conciliatorios de las conciliaciones bancarias.	MC: Observación Medianamente Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, numerales 3.7	Sobre cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados.	Ajustar los cheques girados y no cobrados conforme a lo señalado en el procedimiento K-03, del oficio N° 36.640.	MC: Observación Medianamente Compleja.			
Acápites I, numerales 3.8.	Procedimiento conciliatorio utilizado.	Acreditar la realización de las conciliaciones bancarias de acuerdo a lo estipulado en el oficio N° 20.101, de 2016, de este origen.	MC: Observación Medianamente Compleja.			
Acápites I, numeral 4	Sobre procedimientos disciplinarios pendientes.	Dar término a los procedimientos disciplinarios pendientes.	C: Observación Compleja.			
Acápites I, numeral 5	Control de inventario en planillas Excel.	Acreditar la implementación del módulo de inventario para el control de los bienes que mantiene.	C: Observación Compleja.			
Acápites I, numerales 6.1 y 6.2	Módulo activo fijo y módulo de conciliaciones bancarias.	Acreditar la utilización de los módulos adquiridos para el control de activo fijo de la realización de las conciliaciones bancarias.	C: Observación Compleja.			
Acápites I, numeral 7	Ausencia de procedimiento en la asignación de viviendas arrendadas por el municipio.	Acreditar la confección, formalización e implementación del procedimiento de arriendo de viviendas.	LC: Observación Levemente Compleja.			
Acápites II, numeral 1	Sobre el director de SECPLAN.	Acreditar que el señor Ricardo Neira Arias ya no ejerce las funciones de SECPLAN.	C: Observación Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, numeral 2.	Aproximación de minutos para el pago de horas extraordinarias.	Iniciar el proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios, y si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas por un total de \$287.730.	C: Observación Compleja..			
Acápite III, numeral 3.1, letras a), b), y c).	Funcionarios de planta o a contrata que cuentan, además, con un contrato a honorario.	Acreditar fehacientemente la prestación de los servicios contratados o adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los prestadores de servicios, y si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas ascendentes a \$16.902.672, \$6.900.000 y \$14.350.000, a los señores Roberto Venegas Ocampo, Bernardo Gajardo Salazar y Daniel Coloma Hueico, respectivamente, remitiendo los antecedentes en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe	AC: Observación Altamente Compleja.			
Acápite III, numeral 3.2.	Sobre la contratación a honorarios del señor Patricio Torres Castillo	Acreditar documentadamente la efectiva prestación de los servicios contratados por el DESAM, durante el periodo en revisión, o adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los prestadores de servicios, y si	AC: Observación Altamente Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas ascendentes a \$37.330.500, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.				
Acápite IV, numeral 3.	Sobre concurso de Director de Control.	Investigar los hechos ocurridos, remitiendo los antecedentes que den cuenta de las indagaciones efectuadas.	C: Observación Compleja.			